



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU
INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL
DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014 – 2016.**

PRESENTADO POR

BACH.: WILDER VALENZUELA BELLIDO

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

ICA – PERÚ

2019



*VICERECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

GENERALIDADES

Título:

DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS
NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO
2014-2016.

Autor : Bach. Wilder Valenzuela Bellido

Asesor : Dr. Lorenzo Pablo Casavilca Jara

Tipo de Investigación : Investigación Básica

Enfoque de La Investigación : Enfoque Cuantitativo

Línea de Investigación : Sistema Jurídico

Localidad : Ica

Duración de La Investigación : 2 Años

ICA - PERU

2019



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TÍTULO DE LA TESIS

DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS
NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO

2014-2016

LINEA DE INVESTIGACIÓN

SISTEMA JURÍDICO

ASESOR

Dr. LORENZO PABLO CASAVILCA

DEDICATORIA

A mi familia por lo que soy, principalmente a mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles; y por los valores que me ha inculcado con sus propias conductas.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a Dios por acompañarme en todo mi desarrollo Universitario. A mis maestros y mentores, quienes a través de su voluntad indómita, me formaron incansablemente tanto en lo personal como en lo profesional.

RESUMEN

El respeto por el derecho a la integridad personal impone a las demás la obligación de abstenerse de torturarla, de inferir tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como realizar experimentos médicos ilícitos. El respeto por su derecho a la libertad individual impone al resto de los miembros de la humanidad la obligación de abstenerse de esclavizarla, de reducirla a servidumbre, de hacerla objeto de la trata, de imponerle trabajos forzosos o de convertirla en víctima de secuestro, toma de rehenes o desaparición forzada.

Todas esas conductas, acciones delictivas frente a la normativa penal, también son relevantes ante las diversas ramas del derecho internacional, los mismos que protegen los derechos fundamentales de la persona. Tales conductas pueden ser internacionalmente consideradas, según el caso, como violaciones de los derechos humanos, como crímenes de guerra o como crímenes de lesa humanidad.

PALABRAS CLAVES: Delito, Derecho Internacional, Integridad Personal, Libertad Personal, Secuestro, Normas.

ABSTRAC

Respect for the right to personal integrity imposes on others the obligation to refrain from torture, from inferring cruel, inhuman or degrading treatment, as well as from conducting illicit medical experiments. Respect for their right to individual liberty imposes upon the rest of the members of humankind the obligation to refrain from enslaving it, reducing it to servitude, making it the object of trafficking, imposing forced labor on it, or making it a victim of abduction, of hostages or forced disappearance.

All these behaviors, criminal actions against criminal law, are also relevant to the various branches of international law, which protect the fundamental rights of the person. Such conduct may be internationally considered, as the case may be, as violations of human rights, war crimes or crimes against humanity.

KEY WORDS: Crime, International Law, Personal Integrity, Personal Freedom, Kidnapping, Norms.

CONTENIDOS

CARÁTULA	i
CARÁTULA	ii
CARÁTULA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	14
1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	14
1.2.3 DELIMITACIÓN SOCIAL	14
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	14
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	15
1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL	15
1.3.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS	16
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16

1.4.1 OBJETIVO GENERAL	16
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES	17
1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL	17
1.5.2 HIPÓTESIS SECUNDARIAS	17
1.5.3 IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	17
1.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	23
1.6.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	23
1.6.3 MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.6.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.7 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.7.1 POBLACIÓN	26
1.7.2 MUESTRA	26
1.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.8.1 TÉCNICAS	28
1.8.2 INSTRUMENTOS	28
1.9 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.9.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	29

1.9.2 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	31
1.9.3 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	31

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.2 BASES TEÓRICAS	45
2.2.1 EL SISTEMA UNIVERSAL DE PREVENCIÓN CONTRA EL SECUESTRO	48
2.2.2 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODO LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES	48
2.2.3 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	48
2.2.4 REGLAMENTOS ESPECIALES Y CÓDIGO DE ÉTICA REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS	49
2.2.5 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD (1990)	49
2.2.6 PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES (ONU, 1982)	49
2.2.7 SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO	50
2.2.8 SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO	51
2.2.9 EN EL SISTEMA INTERAMERICANO	51
2.2.10 DIMENSIÓN NORMATIVA EN EL PERÚ	51
2.2.11 EL DELITO DE SECUESTRO	52
2.2.12 LA LIBERTAD COMO BIEN JURÍDICO OBJETO DE PROTECCIÓN	52

2.2.13	NORMAS JURÍDICAS EN TORNO AL SECUESTRO	53
2.2.14	NUESTRAS NORMAS JURÍDICAS EN TORNO AL SECUESTRO	53
2.2.15	MARCO JURÍDICO INTENCIONAL	54
2.2.16	CRÓNICAS	56
2.2.17	UNIVERSALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES	57
2.2.18	PERFIL DEL DELINCUENTE	58
2.2.19	VICTIMAS vs SEGURIDAD	58
2.2.20	EL SECUESTRO	59
2.2.21	SECUESTRO ESPRESS	60
2.2.22	ROL DE LA DIVISE EN EL SECUESTRO	63
2.2.23	EL SECUESTRO EN EL ÁMBITO PENAL	63
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	57

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	66
3.2	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS	67
3.3	PRUEBA DE HIPÓTESIS	93
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	FUENTES DE INFORMACIÓN	106
	ANEXOS	110
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	111
	ANEXO 2: CUESTIONARIO	116
	ANEXO 3: DOCUMENTOS	119

INTRODUCCIÓN

El secuestro es un problema social que merece una especial atención tanto de organismos internacionales como nacionales (autoridades regionales y locales de nuestra jurisdicción), con la finalidad de combatir y/o reducir esta lacra o problema social, como es el Delito de Secuestro.

En consecuencia, la presente investigación titulada **DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014 – 2016**, tiene como finalidad de demostrar que resulta importante la relación entre el derecho comparado y nuestra legislación nacional, para minimizar este problema social que mucho daño hace a nuestra comunidad, al poner en peligro inminente la seguridad y/o libertad de los seres humanos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El secuestro, es un problema que se da en el mundo entero; es decir, en distintas magnitudes en cada sector, lo que ha motivado que cada Estado, se pronuncie y uniformice normas o reglas para erradicar este problema universal.

Al ser una práctica general, que produce daños y perjuicios en el ejercicio pleno del derecho a la libertad, exigió en cada sector su regulación inmediata en normas o reglas que terminaron codificados para sancionar a los que incursionan en la nefasta y repudiable práctica de privar la libertad de las personas, sin importar su condición socio económica.

Ha sido obligación de las autoridades de turno, sumar esfuerzos con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, para reprimir a los perpetradores de este ilícito; así como adoptar medidas y/o programas que ayuden a las víctimas y sus familiares.

Así, en el caso peruano este proceso de criminalización, ha venido fortaleciendo la impunidad y la amoralización de los valores sociales que les impiden diferenciar lo correcto de lo incorrecto, pero las sanciones no bastan. Siendo conscientes que los mecanismos preventivos

y las políticas públicas que posibilitan el fortalecimiento de los escenarios transparentes que impidan la impunidad y las privaciones innecesarias e injustificadas de la libertad personal, funcionan en redes; por lo que es necesario también conformar redes entre los distintos actores sociales que inciden sobre el sistema, que incluyan la cooperación interinstitucional a nivel local, nacional e internacional como herramienta imprescindible a la hora de favorecer mayores y mejores “sistemas de transparencia y control”, a la hora de erradicar la impunidad y reinsertar la cultura de los valores en la ciudadanía, preferentemente en el ejercicio pleno de los Derechos Fundamentales como es la Libertad.

1.2.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1.- DELIMITACIÓN ESPACIAL

El tema de estudio tiene ocurrencia en el Distrito Judicial de Ica, específicamente en la Provincia de Ica.

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

Las fuentes de la presente investigación, provienen principalmente de los Fiscales, Jueces y Policía Nacional del Perú.

1.2.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

Por la manera en que se ha embozado la problemática, esta abarcó el período del año 2014 – 2016.

1.2.4.- DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- El secuestro se realiza normalmente con el fin de obtener dinero, como también con propósitos políticos entre otros.
- El crimen difiere del rapto, en el cual la intención de Violación Sexual es el factor causante del crimen. La práctica del secuestro en el sentido

legal no es reconocida desde el principio del hombre. A pesar de encontrarse ejemplos a lo largo de la historia, es referido como una debilidad del carácter humano por causar el mal a otro. Así el secuestro era la manera específica de obtener esclavos, y se ha convertido en el arma más usada por grupos subversivos para obtener notoriedad y altas cantidades de dinero; como fue el relevante caso de la toma de rehenes en la Embajada de Japón en Lima - Perú, hecho ocurrido el 17 de diciembre de 1996 por parte de elementos del M.R.T.A. y la exitosa respuesta dada por el gobierno peruano en la Operación "Chavín de Huántar" donde el día domingo 27 de abril de 1997, lograron rescatar a 71 rehenes y dar de baja a los 14 secuestradores con tan solo una víctima por parte de los civiles retenidos.

- En el año 1960, el secuestro ha vuelto a ganar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocio y oficiales públicos, aun cuando su causa sigue siendo la misma, el cobro de un rescate pagado en fuertes sumas monetarias.
- Los secuestros de ejecutivos de grandes conglomerados; en Venezuela podemos citar el secuestro de Richard Boulton (15 de Julio de 2000) y de Luis Francis (02 de noviembre 2000).
- El proyecto estuvo dirigido a Policías, Fiscales, Jueces y Docentes Especializados.
- La presente investigación se realizó con el aporte del Derecho Penal, Derecho Internacional, además de la metodología de la investigación.

1.3.- PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1.- PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el tratamiento legal del secuestro en nuestra norma legal peruana resultaría adecuado con el tratamiento que le dan los instrumentos internacionales?

1.3.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida la situación actual del derecho internacional, ofrecería un marco normativo procedimental suficiente para la represión de secuestradores en la ciudad de Ica, 2014 - 2016?

¿Cuál es el tratamiento que le dan los instrumentos internacionales al Secuestro en Ica, periodo 2014 - 2016?

¿Cuál es la impresión que da la descripción legal del secuestro en el Código Penal Peruano – Ica, a la Normatividad Internacional, 2014 - 2016?

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1.- OBJETIVO GENERAL

Explicar si el Código Penal Peruano - Ica, resulta o no coherente con el tratamiento que le da al Secuestro, la Normativa Internacional, 2014 - 2016.

1.4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a.- Analizar la conceptualización jurídica del secuestro en el ámbito internacional para su réplica en el distrito de Ica, 2014 - 2016.

b.- Observar y comentar las normas peruanas que contienen al secuestro, analizando su conceptualización jurídica en el distrito de Ica, 2014 - 2016.

c.- Examinar el delito de secuestro en los instrumentos internacionales para su réplica en la ciudad de Ica, 2014 - 2016.

1.5.- HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.5.1.- HIPÓTESIS GENERAL

La criminalización del secuestro en el Código Peruano, resultaría parcialmente adecuado con lo establecido en las normas internacionales.

1.5.2.- HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Mejoramiento de la Norma Internacional sobre derechos humanos, ofrecería un mejor marco normativo y procedimental para combatir actos de secuestro, y ello tendría su implicancia en Ica.

Los instrumentos internacionales en materia de secuestro ofrecerían un mejor tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y en consecuencia en la ciudad de Ica.

El resultado de la normatividad internacional sobre secuestro resultaría incompleto, requiriéndose una reformulación, donde se integre las normas y fallos internacionales a la norma nacional, que permita una mejor tipificación del secuestro en nuestro país.

1.5.3.- IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

V1: El Secuestro

INDICADORES:

- Privación de la Libertad
- Violación de Derechos Humanos

V2: Normas Internacionales

INDICADORES:

- Protección de los derechos
- Sistemas Regionales de Protección contra el Secuestro

PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

Mejoramiento de la Norma Internacional sobre derechos humanos, ofrecería un mejor marco normativo y procedimental para combatir actos de secuestro, y ello tendría su implicancia en Ica.

V1: Normatividad Internacional

INDICADORES:

- Sistema Universal contra el Secuestro.
- Convenciones Internacionales sobre la Protección de Derechos de todos los Trabajadores y Familiares.
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia Familiar.

V2: Prevención del Secuestro

INDICADORES:

- Política Criminal
- Política de seguridad

SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

Los instrumentos internacionales en materia de secuestro, ofrecerían un mejor tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y en consecuencia en la ciudad de Ica.

V1: Instrumentos Internacionales

INDICADORES:

- Normas de Prevención.
- Normas de Protección.

V2: Regulación del Secuestro

INDICADORES:

- Vulneración de los derechos humanos.
- Dignidad del ser humano

TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

El resultado de la normatividad internacional sobre secuestro resultaría incompleto, requiriéndose una reformulación, donde se integre las normas y fallos internacionales a la norma nacional, que permita una mejor tipificación del secuestro en nuestro país.

V1: Normatividad Internacional del Delito de Secuestro

INDICADORES:

- Normas de Derechos Humanos.
- Normas Humanitarias.

V2: Correcta Aplicación del Tipo Penal

INDICADORES:

- Seguridad Jurídica.
- Garantías Procesales.

1.5.3.- Definición Conceptual y Operacional de variables

VARIABLE X: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE EL DELITO DE SECUESTRO			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Sistema Universal de Prevención	1.- ¿Cómo califica a la norma sobre el secuestro en el sistema universal? <hr/> 2.- ¿Cómo califica a la norma sobre el secuestro en el sistema nacional? <hr/> 3.- ¿Cómo considera al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales? <hr/> 4.- ¿Cómo observa el cumplimiento de la norma internacional?	X₁ = 4	
Sistemas Regionales de Protección	1.- ¿Cómo califica Ud. la sanción peruana del tipo penal vigente? <hr/> 2.- ¿Cómo considera Ud. las sanciones penales establecidas en la normatividad aplicable? <hr/> 3.- ¿Qué opina Ud. de las circunstancias agravantes recogidas por la normatividad vigente? <hr/> 4.- ¿Existe proporcionalidad entre las sanciones penales a imponerse y los hechos materia de proceso?	X₂ = 4	Bueno = 3 Regular= 2 Bajo = 1

VARIABLE Y: EL DELITO DE SECUESTRO EN CÓDIGO PERUANO			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Sujeto activo del ilícito penal	1.- ¿Considera que el sentenciado se reeduca en un Centro Penitenciario?	Y₁ = 4	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	2.- ¿Considera que el sentenciado se rehabilita con la pena impuesta?		
	3.- ¿Considera que el sentenciado se reincorpora a la sociedad al cumplir las sanciones impuestas?		
	4.- ¿Podría establecerse otro tipo de sanciones además de las establecidas?		
Sujeto pasivo del ilícito penal	1.- ¿Cómo advierte Ud. a los agraviados después de las sanciones impuestas al autor?	Y₂ = 4	
	2.- ¿En qué medida superan los daños psicológicos los agraviados en el delito de secuestro?		
	3.- ¿Cooperan los agraviados con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y/o proceso?		
	4.- ¿Qué apoyo o asistencias reciben los agraviados del Estado Peruano y/o gobierno de turno?		

1.6.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1.- TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Se desarrolló el estudio del tema por medio de la investigación básica, la documental y explicativa; la primera, debido a que es posible realizar un análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, divergencias, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio; mientras el tipo de investigación explicativo, se utilizó porque permite “contestar porqué ocurre determinado fenómeno o causa, qué efectos genera”.

1.6.2.- NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue no experimental, ya que no existió manipulación de variables; siendo por lo mismo descriptivo - correlacional.

De tipo descriptivo porque la investigación se caracteriza según Tamayo (1998) por: “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como (...) conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta”. (p. 54).

Y correlacional porque medimos el grado de relación que existe entre el tratamiento penitenciario con la readaptación social de los internos.

Esto implica un diagnóstico jurídico (que sería, asimismo otro gran aporte de la investigación) que nos permita detectar en forma clara y objetiva los distintos ejes

problemáticos, en el ámbito jurídico-penal, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y explicar sus causas y efectos.

De manera tal que, y siguiendo de nuevo, los planteamientos de grandes teóricos en investigación como, Roberto Hernández Sampieri, los estudios descriptivos tienen varias funciones, entre ellas: 1. Describir términos, 2. Especificar las propiedades del tema de investigación y 3. Evaluar diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno investigar.

1.6.3.- MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.3.1.- MÉTODOS

DEDUCTIVO INDUCTIVO: Mediante este método establecimos ciertas conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general de las normas jurídicas, para luego ir a lo específico, al delito de secuestro.

SISTEMÁTICO: Este método determinó el sentido de la norma a aplicar de acuerdo a la realidad problemática analizada.

HISTÓRICO: Este analizó cómo ha evolucionado el delito del secuestro. Asimismo el estudio de la misma en el derecho comparado.

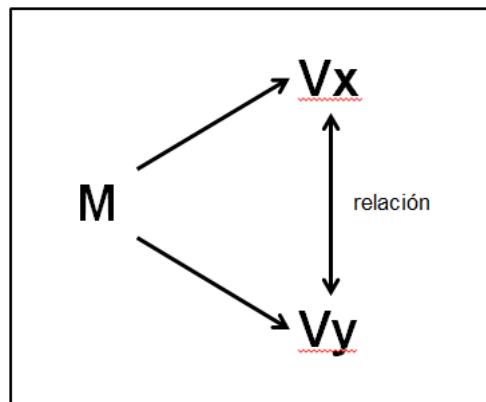
HERMENÉUTICA JURÍDICA: En nuestra problemática este método ha sido utilizado para interpretar las normas y principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizados de manera coherente y sistemática. Es por ello que estudiaremos las normas del Derecho Constitucional, Penal, Derechos Humanos y la legislación extranjera.

1.6.3.2.- DISEÑO

El diseño de la investigación fue no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Decimos que nuestra investigación fue transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.

El diagrama correlacional es:



M : Muestra – Operadores de Justicia (12 Fiscales, 4 Magistrados y 40 Policías).

VX : Variable X –

VY : Variable Y –

1.7.- POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

1.7.1.- POBLACIÓN

De acuerdo con los datos confidenciales, la población estuvo conformada por 40 Fiscales provinciales y superiores, 45 Jueces de Primera y Segunda Instancia, y 600 Policía Nacional del Perú, circunscrito a la Provincia de Ica. Siendo en total 685 operadores

De este universo, se elaboró una muestra con los siguientes parámetros:

- Error muestral : 5%
- Nivel de heterogeneidad : 50%
- Nivel de confianza : 95%

1.7.2.- MUESTRA

Fiscales	: 12
Jueces	: 04
Policías	: 40
Total	: 56

De este universo, se elaboró una muestra con los siguientes parámetros:

n= muestra

N= población

K= nivel de aceptación 95-----1.95

E= grado de error-----0,05%

P= probabilidad de éxito 50%.....0,5

Q= probabilidad de fracaso 50%.....0,5

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Se empleó la fórmula de deducción de la muestra:

Dónde:

Para Fiscales, reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(40)}{(0.05)^2(40 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 12$$

Para Jueces, reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(45)}{(0.05)^2(45 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 4$$

Para Personal Policial, reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(600)}{(0.05)^2(600 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 40$$

Entonces las muestras resultantes de manera estratificada las tenemos de la siguiente manera:

Fiscales.....	12
Jueces.....	04
Policías.....	40

1.8.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1.- TÉCNICAS

- ✓ **Observación.-** Esta técnica permitió observar atentamente el caso, logrando tomar información para luego registrarla y analizarla.
- ✓ **Encuesta.-** Esta técnica, a través de un cuestionario, permitió recopilar datos de toda la población o de una parte representativa para concluir en lo advertido.

- ✓ **Recolección de Información.-** Viene ser la estadística, documental o bibliografía.
- ✓ **Fichaje.-** Se han empleado fichas de investigación (textuales, resumen, comentario, mixtas) y fichas de campo, a fin de almacenarla y procesarla debidamente para la elaboración del Informe final.

1.8.2.- INSTRUMENTOS

✓ **Diario de campo.-** Permitted anotar la información extraída de las actividades del trabajo de campo, logrando registrar hechos y experiencias válidas para la investigación.

✓ **Formulario del cuestionario.-** Preguntas minuciosa y técnicamente elaboradas, que tuvo por objeto, conseguir información de un sector considerable de la población.

1.9.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE INVESTIGACIÓN

1.9.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La realización de la tesis propiamente dicha, satisface la proyección añorada que consiste en exponer el índice de secuestros producidos dentro de la delimitación temporal señalada en el punto precedente, la que se genera en la actualidad, para evitar que los delitos de secuestro queden impunes a falta de la aplicabilidad de las normas que además de ser justas deben de ser válidas y eficaces¹.

¹ Maestro Norberto Bobbio, maestro jurista, filósofo y politólogo Italiano.

- a) **ACADÉMICA.** - La presente investigación encuentra su justificación académica en que los operadores de la justicia deben estar mejor preparados o capacitados para la aplicación de las leyes vigentes en nuestro país.
- b) **PRÁCTICA.** - La presente investigación encuentra su justificación práctica en que las leyes se realizan para aplicarse a los actos propios del secuestro, no existiendo justificación alguna para inaplicar las mismas. Además de lo referido, se pretende impulsar medidas preventivas para garantizar el orden interna y la seguridad ciudadana.
- c) **METODOLÓGICA.** - La presente investigación encontró su justificación metodológica en los métodos aplicados para identificar el tipo de investigación que se emplearon. Siendo la metodología utilizada en su diseño, la no experimental.
- d) **TEÓRICA.**- Mi interés teórico proviene del hecho es que desde su aspecto teórico y dogmático son pocos los estudios que se han detenido a analizar a profundidad los conceptos que desarrolla esta investigación. Precisamente, algunas de las tesis doctorales más recientes que se han enfocado en determinar la responsabilidad del Estado en situaciones de secuestro, sólo han abordado tangencialmente el tema de las víctimas y han excluido consciente y explícitamente de sus trabajos el examen profundo que requiere su forma de reparación.
- e) **SOCIAL.**- En definitiva, el presente trabajo de investigación pretende realizar un aporte en aquellas áreas que aún requieren mayor disertación, análisis o desarrollo. Por este motivo, no abarca aquellas cuestiones que ya han sido trabajadas recientemente y sobre las cuales nos encontramos de acuerdo. Este trabajo, precisamente, aborda aquellos resquicios que han dejado otros, con el propósito de complementar su trabajo, presentar nuevas visiones o, simplemente, ser el primer peldaño de aquella escalera que intenta construirse a través del

Derecho internacional para enfrentar de manera definitiva el secuestro de las personas.

1.9.2.- IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la investigación radicó en que el secuestro es uno de los delitos frente al cual las naciones, a pesar de que puede ocurrir en cualquier parte del mundo, han actuado de forma más independiente y unilateral, sin buscar acuerdos y tratados internacionales. A diferencia de delitos como el tráfico de drogas, la corrupción, la legitimación de capitales, el terrorismo, el tráfico de armas o el tráfico de personas, sobre los cuales existe regulada cooperación internacional. Aunque los secuestros muchas veces tienen implicaciones supranacionales y es una modalidad delictiva en auge, especialmente en Latinoamérica, son pocas las iniciativas internacionales para buscar acuerdos o tratados de cooperación,.

La comisión del delito de secuestro en la región de Ica, en el Perú o en cualquier parte del mundo es un verdadero problema que merece un estudio profundo. Para afirmar, cambiar o negar algo hace falta conocer y para conocer en su plenitud hace falta dedicarle tiempo y esfuerzo, y solo entonces podemos cuestionar la falta de algunos presupuestos para la correcta aplicación de determinados mecanismos. Por ello, considero importante dedicarle el tiempo necesario para proponer la aplicación adhesiva de mayores detalles, ya que este problema social sin que nos demos cuenta se está transnacionalizando progresivamente.

Radica también la importancia del estudio de este tema porque afronta tres problemas específicos, como son: 1) La impunidad del secuestro en la ciudad de Ica, 2) La Inconsciencia de la sociedad civil por fortalecer el sistema Democrático y 3) La ausencia de valores en la sociedad que facilita la formación de la cultura de amoralidad, que a criterio del investigador, contribuirá a alcanzar la reducción a largo plazo la erradicación absoluta del secuestro, afirmación hecha no siendo negativo.

1.9.3.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones fueron de tipo logístico principalmente, por cuanto no se evaluó la ejecución del derecho comparado, para contrastar con nuestra norma interna, respecto al Secuestro.

1. Falta de bibliografía comparada.
2. Tema poco estudiado en Perú.
3. Sociedad poco interesada en el tema.
4. No hay estudios similares

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- INTERNACIONALES:

a) MARTIÑÓN G. (2008). El delito de Secuestro en Granada – España

La presente investigación tuvo como objetivo constituir el cimiento de la correcta interpretación de la figura delictiva, capaz de resolver los diversos casos conflictivos que se presentan en la praxis, sobre la privación de la libertad y los elementos variantes que son los distintos impulsos con los que se comete el delito.

Se siguió el método observacional y descriptivo, ya que las respuestas que se adoptaron como resultado de la necesaria colaboración serán más eficientes pudiendo, de esta manera, rentabilizar los costes, todo ello bajo el modelo propuesto de armonizar las líneas de acción estratégicas de la seguridad con un enfoque integral.

Tras el análisis realizado se habría concluido en que un buen cimiento y la correcta interpretación de la figura delictuosa, resuelve los diversos casos conflictivos sobre la privación de la libertad.

b) JIMENES R. (2000), El secuestro como uno de los males sociales en México.

Se siguió el método observacional y descriptivo, ya que el estudio se realizó con la finalidad de hacerle frente a una problemática como el secuestro; siendo indispensable el conocimiento general del medio en el que se manifiestan los secuestros, así como las causas y los factores de los que depende.

Tras el análisis realizado se habría concluido en que el secuestro en la actualidad se convierte en amenaza individual, colectiva y de consecuencias para la mínima estabilidad social económica del país, la estabilidad emocional y hasta la propia tranquilidad familiar. Cuando dicho delito ocurre en aquellos sectores de hombres de negocios, las repercusiones han llegado hasta la migración de individuos con sus recursos; afectando también la estabilidad social, económica y la imagen del país, con su consecuente baja en la inversión extranjera y en la industria turística.

Concluyéndose en la actualidad que, el secuestro se convierte en amenaza individual, colectiva y de consecuencias para la mínima estabilidad socioeconómica del país. Un ilícito de este tipo afecta la economía, lo emocional, la tranquilidad familiar y seguridad poblacional. Cuando dicho delito ocurre en aquellos sectores de hombres de negocios, las repercusiones han llegado hasta la migración de individuos con sus recursos; afectando también la estabilidad social, económica y la imagen del país, con su consecuente baja en la inversión extranjera y a la industria turística.

Es preciso conocer el *modus operandi* de los secuestradores, pero también contar con estudios que centren su atención en las condiciones sociales que favorecen el surgimiento o resurgimiento de fenómenos como éste.

Sin duda alguna, en el otro extremo se encuentra la impunidad con la que se han manejado los secuestros, la falta de interés e incapacidad de las autoridades y sobre todo, la falta de información y cifras confiables.

Todo lo anterior nos habla de bandas criminales perfectamente organizadas que dan la impresión muchas veces de estar dirigidas o protegidas por miembros policíacos o militares y es esta organización la que les permite exigir grandes sumas de dinero. Debiendo por los mismo, ser investigados por fiscalías especializadas y juzgados especializados, y no como se viene dando en la actualidad en el ámbito local, regional y nacional.

Sin dejar de lado la globalización que también ha incorporado a las mafias internacionales.

Atacar al a “industria del secuestro” por las implicaciones por ser una fuentes inagotable de recursos para los criminales y socios es atacar la base misma de la inseguridad y corrupción. Es momentos de detener esta industria, si no queremos caer en las realidades colombianas.

Somos demográficamente más los ciudadanos que quieren vivir con tranquilidad, exigiendo y participando cambiemos y combatamos a esa minoría que desea seguir las leyes de la violencia y de la anomía.

Llegó el momento de repensar la gravedad jurídica del delito, que debe perseguirse de oficio y debe legislarse para no solo perseguir a los secuestradores, sino que se encuentren los procedimientos legales y públicos para que se les restituyan a sus legítimos dueños el dinero, joyas, propiedades y objetos pagados por el rescate.

Será sin duda un mecanismo para sanear esta lacerante realidad y recuperar la credibilidad ciudadana.

c) DOMINGA S. (2007), Estudio sobre el delito de secuestro en la Sociedad Guatemalteca – Guatemala.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo lograr un documento que trate el tema de la pena de muerte que sirva para estudiantes, profesionistas, abogados y público en general, como una fuente de información, en la que propongo una alternativa de solución más efectiva para el problema planteado.

Se siguió el método observacional y descriptivo, ya que el estudio se realizó con la finalidad de disminuir los delitos de secuestro en la ciudad de Guatemala.

Tras el análisis realizado se habría concluido en que la mayor aportación a la sociedad de este trabajo de investigación - tesis, además de una fuente informativa sobre el tema, es la propuesta que se hace para la disminución de los delitos de secuestro, homicidio y violación, consistente en reformar la Constitución Política del Perú y el Código Penal.

Concluyéndose que el secuestro viene a ser, la privación ilegal e ilegítima de la libertad de una persona o más con la finalidad de venganza o lucro personal o colectivo, la cual es llevada a cabo por medio de la violencia física y/o psicológica con el propósito de lograr el rescate.

Asimismo, el Gobierno de Guatemala al considerar la situación de la población en general de sus derechos humanos imperantes y de su libertad se caracteriza en prestar atención especial a lo que respecta al derecho a la vida, la libertad y seguridad personal siendo los mismos elementos esenciales para todas las personas.

d) ACUÑA P. (1998), Seguridad e Inseguridad Urbana – Santiago de Chile.

Las características que asumen los mecanismos de control institucional de las policías en las provincias argentinas bajo estudio dependen, en gran medida, de los procesos de reforma que en el sector seguridad se han realizado a partir de la década del noventa y

de los procesos sociopolíticos que tuvieron como contexto. los movimientos de reforma y contrarreforma que se dan en todas las jurisdicciones dan cuenta de la conflictividad operante en el campo de la seguridad, de disputas que ocurren dentro del Estado, especialmente en el seno de las instituciones policiales, y entre Estado, grupos privados y diferentes actores de la sociedad civil.

A partir de este abordaje exploratorio, se pueden identificar en la región: una ola reformista entre los años 1997-1998, una posterior retracción contra reformista que se abandona al comenzar una segunda ola de transformaciones en los años 2003-2004. En la problematización de los mecanismos de control policial su internación fue la tendencia en las propuestas de reforma. Santa Fe y buenos aires fueron pioneras en la materia.

En 1997, santa Fe crea la Dirección provincial de asuntos internos. Buenos aires, en 1998, crea la oficina de Control de Corrupción y abuso Funcional dependiente del Ministerio de Justicia y seguridad, que luego se convierte en auditoría de asuntos internos. Córdoba, por su parte, incorpora modificaciones en el control de la policía en lo que dimos en llamar la segunda ola reformista, creando el tribunal de Conducta policial y penitenciario. Entonces, todas las jurisdicciones al encarar reformas en el control de las policías provinciales lo hicieron mediante la creación de ámbitos civiles que receptan las denuncias de los ciudadanos o de los funcionarios policiales (incluso de manera anónima) o actúan de oficio. Todas cuentan con personal policial en su seno y son autoridad de aplicación en el caso de las faltas gravísimas o graves, dejando las menores a expensas de la lógica de mando institucional. Por otra parte, en esas áreas se crearon oficinas relacionadas con el control de gestión, la relación con la ciudadanía, la inspección de servicios o la formación policial. Lo que permite identificar un corrimiento de la perspectiva netamente sancionatoria que pone acento en el comportamiento individual de los funcionarios hacia un abordaje de los aspectos organizacionales que condicionan sus prácticas cotidianas. De las tres provincias fueron buenos aires y Córdoba quienes provocaron modificaciones legislativas más integrales al contar con leyes de seguridad pública que reorganizaron el sistema de seguridad.

Santa Fe por su parte, va realizando instauraciones parciales a través de decretos. En Santa Fe en 2006 y en Buenos Aires en 1998, con la modificación de las leyes de personal policial, incorporaron no sólo innovaciones en el régimen disciplinario, sino que definieron escalafón único, transformaciones en el sistema de grados y en el sistema de ascensos que impactaron en los mecanismos de gobierno de las fuerzas policiales.

En Córdoba, en 2010, también se realizó la modificación de la ley de personal, incorporando como requisito de ascenso la posesión de títulos de técnicos y licenciados en seguridad. Todas las provincias que fueron articulando cambios en los mecanismos de control policial lo hicieron conjuntamente con la apertura de la institución a la conducción política y al diseño de áreas y programas que, a través de foros o juntas de participación, buscan poner el asunto de la seguridad en el centro del tratamiento ciudadano. Así, y a pesar de las diferencias señaladas, se puede concluir que en los tres casos se advierte la concepción de que la conducción civil en el gobierno de la seguridad, la instalación de controles externos a la policía y la promoción de la participación ciudadana son estrategias que permitirían la democratización de la policía. Se articulan la intención de dotar de transparencia y legalidad al accionar policial y la cogestión de los asuntos de seguridad entre policía y ciudadanía; lo que, en palabras de Saín, aportaría a la transformación del modelo tradicional de seguridad pública, caracterizado por el llamado desgobierno político sobre la seguridad y cuya consecuencia ha sido el autogobierno policial (Saín: 2002).

Esto a partir de la instalación de la seguridad pública no como un problema o asunto netamente policial sino como un asunto público, objeto de políticas de Estado. La pluralización de actores en los procesos de control policial y las transformaciones en los procedimientos de juzgamiento de faltas policiales aparecen como indicadores de estas intenciones; que no sólo implican el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía en relación a posibles abusos policiales, sino que garantizan al personal policial el reconocimiento, aunque más no sea de manera parcial, de sus derechos y garantías constitucionales.

En estos puntos cada una de las provincias institucionales goza de sus particularidades. Córdoba, por su parte, le otorga al organismo civil encargado del control policial un cariz republicano, dando participación en la aplicación del régimen disciplinario policial a representantes de los tres poderes del estado. Buenos aires, hace mención en varias oportunidades a mecanismos de interacción entre la auditoría de asuntos internos y los Foros de seguridad, dando un rol de contralor de los procesos de juzgamiento policial a la ciudadanía. Santa Fe plantea una innovación en relación a la transformación del procedimiento de juzgamiento de las faltas, estableciendo un sistema de investigación y enjuiciamiento articulado sobre los principios constitucionales del debido proceso, creando el tribunal de Conducta policial e instaurando el juicio oral, actuado y público con participación de fiscales y de defensores designados por el sumariado o provistos de oficio. También, en este sentido, comparte con Córdoba y con buenos aires la mención a las garantías procesales de los imputados (del derecho de ser oído y de efectuar alegato de defensa, por ejemplo), y a recurrir ante el ámbito civil las sanciones efectuadas por superior jerárquico. En cuanto a la tipología de las faltas y a las sanciones previstas, se puede reconocer que Córdoba cuenta con la taxonomía planteada en el reglamento de los años setenta que establece las faltas y las vincula a los tipos de sanción: el apercibimiento, arresto, suspensión, cesantía y exoneración.

En cambio, santa Fe y buenos aires incorporan nuevos modos de concebir las faltas administrativas, estableciendo no sólo su vinculación con las medidas disciplinarias sino explicitando los objetos a los que se refieren, evitando las abiertas y ambiguas enumeraciones que habilitan incurrir en arbitrariedades. Además, ambas, suprimen el arresto como sanción, desmilitarizado un aspecto del régimen disciplinario.

e) MARIA A. (2005), Manual de lucha contra el secuestro – Naciones Unidas – Nueva York – Estados Unidos.

El presente artículo tuvo como objetivos las siguientes aristas:

- La autora en mención, advierte en sus producciones a la Comunidad Internacional sobre el aumento de los secuestros en el mundo.

- Recomendar, al gobierno de turno, para que capaciten y sensibilicen a la ciudadanía, a fin de que comprendan y tengan un mejor conocimiento del secuestro, sus consecuencias y la necesidad de coordinar las actividades nacionales e internacionales para combatirlo y reducir sus efectos.
- El propósito de la autora fue generar conciencia en los países, y en las personas que ocupan y tienen la responsabilidad de velar por la seguridad interna y externa de un país, propósito que sin lugar a dudas viene difundiéndose a través de la producción intelectual de la misma.
- Busca ofrecer mayor y mejor orientación a los entes normativos acerca de las consideraciones expuestas, a fin de tener en cuenta en la elaboración de la política pública para contrarrestar el secuestro.
- Proporcionar a los encargados de hacer cumplir la ley, como los operadores jurídicos, un instrumento práctico para fortalecer su capacidad y eficacia en la prevención e investigación de casos que incluyan secuestros.
- Promover el intercambio de experiencias y prácticas recomendadas, tanto en el plano nacional como internacional.
- Promover el desarrollo y la aplicación de mecanismos eficaces para la cooperación entre los países, incluida la identificación de los puntos nacionales del contacto, para hacer frente al secuestro con más eficacia.
- Recalcar que la preparación mediante la prevención, la asignación de recursos, la planificación para casos imprevistos y la capacitación son esenciales en toda actividad para combatir el secuestro.
- Reconocer el valor y la importancia de desarrollar asociaciones eficaces y establecer la cooperación entre el sector público y el sector privado para contrarrestar el secuestro.

En la conclusión se resalta mucho lo determinado tanto en el plano internacional, nacional como local, siendo la conclusión como sigue:

Finalmente, la globalización ha dado lugar a un notable aumento de los viajes internacionales, ya sea de negocios o turísticos. La difusión de información, el asesoramiento y la orientación actualizados sobre los viajes (quizás por el Ministerio de Relaciones Exteriores) en relación con otros países pueden aportar una contribución importante al aumento de la toma de conciencia por los viajeros del riesgo de secuestro, las zonas que hay que evitar y las precauciones que deben tomarse.

f) **GOMEZ RODRIGUEZ. (2009). “Secuestro en Colombia” – Bogotá – Colombia.**

A manera de conclusión, podemos ver que se ha posicionado una idea sobre el narcotráfico en que al parecer se ha olvidado su clara incidencia en las decisiones políticas del país como es el caso de los extraditables en los 90 y que hoy día se ha convertido en fuente de financiación de la insurgencia y del paramilitarismo. Aunado a lo dicho, las representaciones sociales desde la llamada opinión pública se encuentran encausadas para considerar que éste no significa un mal mayor, sino, incluso, consecuencia de la presencia de las guerrillas en Colombia y que por tanto, sólo debemos como sociedad civil movilizarnos cuando nos llaman los medios masivos de comunicación contra el secuestro realizado exclusivamente por las FARC.

En dicha dirección se considera a las FARC como el causante de todos los males sin profundizar la manera a partir de la cual la industria del narcotráfico se ha convertido en un modo de producción que afecta la economía capitalista y los valores de la sociedad contemporánea. Que su caldo de cultivo es la desigualdad social y la falta de inclusión política que genera la presencia de violencia y surgimiento de la insurgencia en nuestro país.

Hemos visto la clara vinculación del narcotráfico con la guerrilla, los paramilitares, la fuerza pública y los altos representantes del ejecutivo, bajo las siguientes precisiones: con la guerrilla para financiar su política de guerra contra el Estado colombiano; con los paramilitares como mecanismo de enriquecimiento y vía de fortalecimiento militar y para confrontar a las guerrillas; con la fuerza pública, por el pago de favores militares, y con representantes del ejecutivo porque

el negocio llega hasta los grupos que ayudan para librarse del acoso insurgente y para obtener el apoyo político, por medio de votos, en las regiones con presencia paramilitar.

g) LÓPEZ MARTIN. (2017). En su obra, que trata respecto a la desaparición forzada de las personas en el Derecho Internacional, se concluye:

En algunos casos emblemáticos de desaparición, la Corte IDH ha declarado la existencia de una modalidad adicional de reparación denominada daño al proyecto de vida.

De conformidad con su noción, este daño se vincula de manera directa al concepto de realización personal que se ve truncado o afectado gravemente con ocasión de la desaparición.

A pesar de lo anterior, esta investigación ha determinado que, en el estado actual de la jurisprudencia y el Derecho internacional de los derechos humanos, no es posible encontrar una diferencia entre el daño al proyecto de vida y las demás modalidades de reparación. Es más, cualquier acto de desaparición forzada siempre generará cambios abruptos y drásticos en los familiares del desaparecido, los cuales podrán ser reparados a través de los medios monetarios y de carácter simbólico que han sido expuestos en este trabajo. Finalmente, luego de realizar este estudio, podemos afirmar de manera categórica que el Derecho internacional de los derechos humanos ha permitido consagrar un verdadero estatuto jurídico para las víctimas de la desaparición forzada de personas. Este estatuto no sólo establece el derecho humano a no ser desaparecido forzadamente, sino que cuenta con un concepto particular de víctima a la que le concede el derecho a acceder a un recurso efectivo y obtener una reparación. Así, aunque las medidas para reparar integralmente una situación de desaparición corresponderán al caso en concreto, lo cierto es que la víctima tiene derecho a que mediante las modalidades que han sido expuestas en este trabajo -a excepción del proyecto de vida propio de la Corte IDH- se reparen sus perjuicios.

h) LÓPEZ MARTIN. (2017). “Internalización de normas internacionales en materia de derechos migrantes, el caso de Chiapas”

De la producción del autor se concluye que la conceptualización y el reconocimiento de los derechos humanos en el ámbito internacional, así como su proyección y positivización en México constituyen un entramado epistémico que generaría una lógica argumentativa y una lógica de apropiación de normas, siguiendo a la perspectiva constructivista de las relaciones internacionales. En el caso de México, es notorio el peso de los organismos internacionales de derechos humanos para que, en la Ley de Migración, se incorporaran preceptos a favor de los derechos humanos de la población migrante.

Adicionalmente, desde la perspectiva transnacionalista, se pone énfasis en el papel de los actores de la sociedad civil, quienes actúan en redes, los cuales son cada vez más relevantes para la prevención, promoción e implementación de normas internacionales. Por lo tanto, se alienta una visión optimista sobre el activismo transnacional y las redes de actores de la sociedad civil a través de las fronteras para presionar a los Estados con miras al cumplimiento de las normas internacionales, la coherencia y el cambio institucional.

Desde la experiencia analizada, el activismo transnacional pareciera ayudar a generar opinión pública nacional e internacional, así como a promover acciones tendientes a inducir cambios culturales y de adaptación. El papel que desempeña la denuncia realizada por las organizaciones defensoras en relación con la violación sistemática de los derechos humanos de los migrantes, ya fue corroborado y avalado por los informes de diferentes organismos nacionales (la CNDH) e internacionales (la CIDH).

Además, la vinculación de las organizaciones defensoras con espacios internacionales ha sido fundamental para que se evidencie la gravedad de la situación de los derechos humanos en la frontera sur de México, obligando a las instancias federales y estatales a reconocer el problema y definir una postura ante los hechos.

Como marco normativo, la CTMF permite analizar, entender y modificar la situación de las violaciones al establecer las diferentes dimensiones de derechos para los trabajadores migrantes. Aunque en los diversos documentos normativos analizados los organismos gubernamentales no se alude explícita y sistemáticamente a la CTMF, es evidente que se trata de un instrumento de referencia fundamental de los organismos internacionales (la CIDH y AI)

para elaborar las relatorías e informes, asimismo para emitir recomendaciones al gobierno mexicano en esta materia.

2.1.2.- NACIONALES:

a) CANO M. (2000). “Secuestro” – Lima – Perú.

El objetivo del presente artículo fue saber identificar e individualizar los hechos calificados como secuestro en nuestro ordenamiento nacional. Resaltado además, que la Libertad es un bien jurídico que reconoce a los individuos con la finalidad de que satisfagan sus necesidades dentro de las relaciones sociales, pero esta libertad de actuar y aceptar de manera general por la doctrina penal, que se presupone a todo ser humano, no es totalmente absoluta; ya que el límite viene dado por la libertad de los otros miembros de la sociedad, esto es, de las necesidades que se derivan de la convivencia; de ahí que se plantee como un bien jurídico de carácter relativo.

La conclusión del presente artículo es que la Libertad no puede seguir siendo definida como capacidad de actuación, sino que esta capacidad de actuación debe ser regulada. Esto es, no puede reconocerse una capacidad de actuación absoluta en favor de los asociados ya que ello supondría nuevamente la inseguridad, el estado de guerra, la posibilidad de ataque hacia el resto de los miembros de la sociedad. Por ello es necesario fijar sus límites.

b) LAMAS L. (2000). “Delito de Secuestro” – Lima – Perú.

Se hace ver en la presente investigación, el objetivo del artículo elaborado por el Letrado Lamas, que sugiere hacer reformas a nuestro Código Penal.

Se hace notar también, que este Jurista Peruano, realiza severas críticas a los establecimientos penitenciarios donde terminan los reclusos o presos por cometer ilícitos penales como el delito de secuestro, que salen mejor instruidos para delinquir, debido a la irresponsabilidad de los operadores jurídicos y personal del INPE, preferentemente.

El autor en mención, nos ocupamos y preocupamos por hacer reformas a nuestra normatividad vigente, desde ópticas como esta, ya que la intención es reducir la delincuencia, combatiendo con los instrumentos nacionales e internacionales sancionadores como preventivos, a fin de alcanzar la seguridad ciudadana y la paz social, que viene a ser el anhelo de los ciudadanos peruanos, por ende, de los Iqueños. En ese sentido consideramos valioso el aporte del Jurista Lamas L., por cuanto toma la iniciativa de las reformas y genera debate, a efectos que las autoridades legislativas evalúen y hagan suyos los proyectos en beneficio de las personas.

2.1.3.- REGIONALES

No existe investigación alguna, por ser la presente inédita.

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1.- SISTEMA INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA SECUESTRO. –

Estatuto - Corte Penal Internacional

Artículo 7

Este artículo establece la obligación del Estado parte de castigar los actos de desaparición forzada con penas apropiadas que tengan en cuenta la extremada gravedad del delito, así como la posibilidad de prever circunstancias atenuantes o agravantes para la conducta del autor o los autores. Con arreglo a esta disposición, el informe debe incluir datos sobre:

- *Las penas previstas en el Código Penal nacional para los actos de desaparición forzada de conformidad con la normativa internacional,*

así como las sanciones disciplinarias establecidas para las personas declaradas culpables de desapariciones forzadas;

- *La pena máxima prevista en el Código Penal nacional; • La aplicación de las circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el párrafo 2 a), teniendo en cuenta, en el caso de estas últimas, los actos de naturaleza especialmente cruel o discriminatoria, la muerte de la persona desaparecida y la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidad u otras personas particularmente vulnerables.*

Los acuerdos adoptados respecto a los derechos de niños, se resume en lo siguiente:

a) Que los niños no pueden recibir tratos inhumanos, no pueden ser condenadas a pena de muerte ni encarcelados para siempre.

b) Solamente se le puede privar su libertad por breve término, con un procedimiento regular.

c) El niño, privado de su libertad, deberá ser tratado con respeto, separado de adultos presos y estará en contacto con su familia.

d) Debe tener acceso inmediato a su Abogado, hacer uso de su Derecho a impugnar si no estuviere de acuerdo con la medida impuesta.

Acuerdos, respecto a la eliminación de la Discriminación Racial

Se señala que los Estados partes de esta Convención se comprometieron a prohibir y eliminar toda discriminación racial, garantizando y propiciando la igualdad de las personas ante la Ley. Precizando que se recoge en el artículo 5, que establece una lista no exhaustiva de los derechos y los Estados parte tienen la obligación de garantizar que todo el mundo, independientemente de su raza, color u origen nacional o étnico, pueda disfrutar de esos derechos. La lista incluye:

- a) El derecho a la igualdad en todas las entidades que administran justicia

- b) Derecho a la seguridad personal y protección del Estado

- c) Derechos Políticos y Civiles;
- d) Una larga serie de derechos económicos, sociales y culturales;
- e) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, incluyendo los privados, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Según la recomendación general N° 20 del Comité (1996), el artículo 5 supone la existencia y el reconocimiento de los derechos humanos y exige a los Estados prohibir y eliminar la discriminación racial en el disfrute de estos derechos. Sin embargo, el propio artículo no crea ni define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, por lo tanto, hay un espacio que permite que difiera de un Estado a otro la forma en la que el reconocimiento y la protección de estos derechos se traduce en un orden jurídico real y su práctica. Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que este artículo y su interpretación también están abiertos para nuevos desarrollos y elaboración de derechos humanos.

En la interpretación del artículo 5, el CERD hace una distinción entre los derechos a ser disfrutados por todas las personas que viven en un Estado y los derechos de sus ciudadanos. Mientras que muchos de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 5 están comprendidos en los primeros, el derecho a participar en las elecciones, a votar y a presentarse a las elecciones está incluido en los últimos.⁴² En todo caso “los derechos humanos son en principio para ser disfrutados por todas las personas” y los Estados parte tienen la “obligación de garantizar la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de estos derechos en la medida que son reconocidos en el derecho internacional”.

El CERD también observa que los derechos y libertades referidos en el artículo 5 y cualesquiera derechos similares han de estar protegidos por un Estado parte, mientras que

dicha protección se puede lograr de diferentes maneras, incluyendo actividades de instituciones privadas.

2.2.2.- CONVENCIÓN UNIVERSAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TRABAJADORES. -

En la Asamblea General, en su resolución 45/158, de fecha 18 – 12 - 1990, dice que:

"Ningún trabajador será sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", por cuanto la dignidad de las personas se encuentra por encima de todo.

En base al acuerdo citado, se tiene que normativamente, existe la prohibición de la Violencia, daño corporal, amenaza o intimidaciones; sin embargo, en la práctica aún se sigue viendo la existencia de violencias, y amenazas tanto por funcionarios como por particulares. Debiéndose poner los medios para superar las deficiencias encontradas en algunos sectores de nuestra sociedad.

2.2.3.- DECLARACIÓN RESPECTO A LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DE LA FAMILIA. -

Los integrantes de la familia, tienen derecho, en las mismas condiciones sin ninguna distinción política, económica, social, cultural, civil y de otra índole.

Frecuentemente los términos de “Violencia basada en género” y “Violencia contra las mujeres son usados de modo indistinto en la bibliografía y los abogados; sin embargo, el término violencia “violencia basada en género” se refiere a aquella dirigida contra una persona que en razón del género que él o ella tiene como de las expectativas sobre el rol que él o ella debe cumplir en una sociedad o cultura. Agregando que tanto en forma colectiva como individual, existe aún la violencia basada en género, especialmente en el ámbito de la sexualidad.

Agregando que la familia en su conjunto, debe sobreponerse a los intereses de un o una integrante de la misma, por cuanto la familia viene a ser el núcleo de los integrantes, y por ser todos iguales ante la Ley.

2.2.4.- REGLAS DE ÉTICA, COMO NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE PRESOS (ONU, 1957). -

Respecto al Artículo 31º, señalamos que, las sanciones inhumanas se contraponen al respeto de la dignidad humana de los internos.

Existen normas para los funcionarios y/o servidores que darán cumplimiento a la Ley; es decir, a lo establecido por la ONU, en el año 1979.

Respecto al Artículo 5º, se señala que, ningún funcionario o servidor público, puede justificar tratos inhumanos o degradantes de los presos.

2.2.5.- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRESOS (1990). -

Se advierte de las reglas implantadas por las Naciones Unidas, que estará prohibido todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato inadecuado como: crueldad, inhumano o degradante, conforme se encuentra precisado en el artículo sesentisiete

De la misma manera, está prohibido en las reglas de las naciones unidas, infligir, instigar, torturar a los menores que se encuentran presos, conforme se encuentra estipulado en el artículo ochentisiete.

2.2.6.- REGLAS DE ÉTICA APLICABLE A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, EN LA PROTECCIÓN DE PRESOS CONTRA LOS TRATOS INHUMANOS (ONU - 1982). -

En el Principio 2 de las Reglas de Ética, se estipula que la participación activa o pasiva de los médicos, en actos de tortura u otros tratos crueles, como incitación o intento de cometerlos, se encuentra prohibido. Y al encontrarse prohibido, el interno puede hacer valer sus derechos conforme las normas vigentes que protegen sus derechos.

2.2.7.- SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO. -

SISTEMA EUROPEA:

- Se tiene que el primer tratado legal del Consejo de Europa para proteger los derechos humanos, fue el Convenio para los Derechos y Libertades, conforme se advierte en el numeral tres de la norma señalada que dice: nadie podrá ser sometido a tortura, penas ni tratos inhumanos.

- Se tiene que el Comité Europeo, tiene la función de controlar las demandas interpuestas por los Estados que han ratificado el Convenio contra otro Estado que también forma parte del Convenio; así como aquellas interpuestas por particulares u otros grupos no gubernamentales.

- Se tiene que El Tribunal Europeo, se estableció con la finalidad de conocer las causas entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, habiéndose formado, mediante el Convenio Europeo, con fecha tres de Setiembre de 1953, en la ciudad de Estrasburgo.

- El Acuerdo para Prevenir Torturas, Penas y/o Tratos Inhumanos, fue adoptada en 1987, que entró en vigencia en 1989. Siendo su función, vigilar el tratado, a través de un mecanismo no judicial, para proteger a las personas privadas de su libertad.

2.2.8.- SISTEMA AFRICANO:

- Establecida con la finalidad de lograr aspiraciones de los Pueblos Africanos, respecto al disfrute de la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad que son dones inherentes a las personas de dicha región.

- El Comité de África, está encargada de vigilar la observancia como la implementación de la Carta Africana, a fin de conseguir los derechos fundamentales como libertad, igualdad, justicia y dignidad.

- A mediados de 1990, en la Región de África, se creó un Órgano Judicial, con la finalidad de proteger los derechos humanos. Habiendo formado su protocolo en 1998, para entrar en vigencia el 25 de enero del 2004. Sin embargo, se tardó hasta enero del año 2006, la elección de los jueces.

2.2.9.- SISTEMA INTERAMERICANO:

- Señala que, la persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Se extrae de su contenido que la norma protege la integridad de la persona y el no sometimiento a torturas. Asimismo, se agrega que la persona tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de la libertad, conforme recoge en sus normas vigentes.

- La posición del Sistema Americano, sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, tiene mucha similitud con el contenido del Sistema Europeo y Africano, por cuanto al igual en dichos sistemas, se rechazan las torturas, los tratos crueles e inhumanos. Agregando también que, los presos deben ser tratados con respeto.

2.2.10.- SISTEMA PERUANO:

- En nuestro país, también se encuentra prohibido las torturas y los tratos inhumanos. Encontrándose plasmado dicha normativa en la Constitución Política, en nuestro Código Penal Vigente y diversas normas que regulan la actividad policial, ya que son ellos los que se encuentran directamente inmersos o comprometidos con la Seguridad interna y externa de nuestro país. Explicando a continuación de manera más sucinta respecto al ordenamiento jurídico vigente hasta la actualidad:

- En nuestra Constitución Política de 1993, se prohibió de manera tajante en el Art. 2 – Inc. 1), entendiéndose de ello, que la norma de normas, prohibió la Tortura por la gravedad de la afectación que supone este tipo de delitos.

- Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional, señaló que, “Los Congresistas no solo se vieron obligados a establecer la protección de las personas, a través de lo recogido en el referido precepto constitucional sino, también, a defenderlo a través de lo dispuesto en el apartado h) del numeral 24° del artículo 2° de nuestra Constitución Política, que guarda coherencia y logicidad con los sistemas regionales, antes descritos.

- Del mismo modo, debo precisar que a pesar de la prohibición establecida en las Constituciones Políticas de 1979 y 1993, y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, el ilícito de secuestro se agregó a nuestro ordenamiento jurídico penal, recogido en el artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal dentro del Título de delitos contra la Libertad. Debiéndose remitir a dicha normatividad para mayor precisión, sobre lo referido.

2.2.11.- EL ILÍCITO PENAL DE SECUESTRO.-

El Jurista Peruano, Lamas Puccio, tiene una apreciación respecto al secuestro en el Perú. Siendo bastante crítico, al considerar que dicho delito viene a ser un comportamiento antisocial altamente peligroso que va ganando espacio en nuestro país. Agregando que dicha persona invoca también a los estamentos políticos o gubernamentales a que presten una atención especial, por cuanto el fenómeno del secuestro constituye motivo de gran preocupación, al revalsar únicamente el orden jurídico.

2.2.12.- LA LIBERTAD COMO BIEN JURÍDICO OBJETO DE PROTECCIÓN.-

Para Mayer el gran filósofo alemán del derecho, se abstenía de definir sobre este contexto y más bien sólo se limitaba a afirmar que la libertad era tan rica en valores sentimentales como pobre en su mismo contenido. Más bien apuntaba en decir, que no obstante el crédito que tiene la libertad, nadie lo ha proclamado como el valor jurídico supremo universalmente válido. (Mayer)

Es nuestra actual Carta Magna del Estado, la que reconoce como piedra angular de todo el sistema social al ser humano, por sobre todas las cosas y objetivos que se puede trazar el mismo por medio de sus políticas, entes administrativos y programas de desarrollo. Así establece que, todos tienen la obligación de protegerla y respetarla". Definición fundamental que entre otras cosas, posibilita la existencia de varios cuadros jurídicos de múltiples géneros y con distintos fines que hacen factible el desarrollo de la vida en comunidad.

2.2.13.- NORMAS JURÍDICAS EN TORNO AL SECUESTRO.-

Las leyes penales que necesitan precisar las conductas sancionadas, no tienden a la defensa de la libertad considerada en sí misma, dado su carácter genérico, sino fundamentalmente al resguardo sólo de algunas de las formas más específicas que se pueden manifestar en la vida diaria.

A mediados de 1945, empezó a surgir una serie de cambios en las normas penales del mundo, por cuanto se iban descubriendo vacíos que ponían en peligro inminente a muchos derechos de la persona. Posteriormente en la época moderna, las preocupaciones en cuanto a la privación de la libertad, se ha venido regulando con mayor facilidad, gracias al apoyo de los tratados y/o convenios internacionales que celebraron los países. A ello, se suma la normatividad comparada, que facilitó el trabajo a nuestros legisladores en nuestro país.

En nuestro sistema normativo, se incorporó con facilidad nuevos derechos, por cuanto, nos encontrábamos en periodo de transición, al promulgarse nuevas constituciones en los años 1979, y 1993, que tuvo una secuencia de modificaciones en los Códigos Penales Peruanos.

2.2.14.- NUESTRAS NORMAS JURÍDICAS EN TORNO AL SECUESTRO.-

El mencionar conceptos sobre las normas penales que en nuestro ordenamiento penal se vinculan a los delitos que atentan contra la libertad individual encierra ciertas dificultades, en especial si de lo que se trata es de abordar la complejidad y variedad de circunstancias

que se están dando en torno al desbordamiento del delito de secuestro y figuras afines en nuestra sociedad. Las leyes penales que necesitan precisar las conductas sancionadas, no tienden a la defensa de la libertad considerada en sí misma, dado su carácter genérico, sino fundamentalmente al resguardo sólo de algunas de las formas más específicas que se pueden manifestar en la vida diaria.

2.2.15.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.-

La comunidad internacional ha condenado la toma de cualquier persona como rehén, calificándola como un acto que pone en peligro vidas humanas y viola la dignidad humana.²

Esta prohibición también ha sido recogida en el artículo 4, inciso 2, literal c), del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, que “...desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra... sin modificar sus actuales condiciones de aplicación...”³

La infracción a esta disposición, constituye una grave vulneración al núcleo intangible de derechos fundamentales de la persona humana.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998⁴ ha reconocido la gravedad de este tipo de práctica al establecer que, en un conflicto armado no internacional, la “toma de rehenes” constituye un crimen de guerra⁵. Coincidentemente, la trasgresión del artículo 3

Resolución 31/103, del 15 de diciembre de 1976 y Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1992/23, del 28 de febrero de 1992; Resolución 1996/62, del 23 de abril de 1996; Resolución 1999/29, del 20 de abril de 1999 y Resolución 2000/29, del 26 de abril de 2000

³Protocolo Adicional II, artículo 1, inciso 1.

⁵ El Proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes, elaborado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal internacional, en su artículo 8 2) c) iii), establece que, para la configuración de un “crimen de guerra de toma de rehenes”, en un conflicto armado no internacional, deberán estar presentes los siguientes elementos: 2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas. 3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas. 4. Que esa persona o personas

común ha sido considerada por los Tribunales Penales Internacionales para la Ex – Yugoslavia y Ruanda como un crimen de guerra.

Respecto del derecho interno, durante el periodo bajo análisis estuvieron vigentes las Constituciones Políticas de 1979 y 1993. Ambas consagran de manera amplia el ejercicio de la libertad personal. La Constitución Política de 1979, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, prohibiendo toda forma de restricción de las mismas, salvo los casos previstos por la ley.⁶ La Constitución Política de 1993 reitera en lo sustancial la fórmula del texto constitucional de 1979.⁷ En el ámbito penal, el Código Penal de 1924, en su artículo 223, establece una pena privativa de libertad no mayor de doce años para quien prive a otro de su libertad personal. En el mismo artículo se señalan una serie de agravantes entre los que figuran el secuestro para obtener un provecho o ventaja pecuniaria o con fines publicitarios, la tortura física o psicológica y la mutilación o muerte del secuestrado. Posteriormente, el Código Penal vigente (1991), en su artículo ciento cincuentidós, aumentó el rango de la pena a no menos de veinte ni más de treinta años para quien prive a otro de su libertad personal “sin derecho, motivo ni facultad justificada”.

Especificando que, para la configuración de dicho delito no resultan relevantes el móvil, la modalidad y el tiempo que dure la privación o restricción de libertad. Junto a esta figura básica, el Código Penal establece las formas agravadas, siendo relevantes para efectos del presente análisis las privaciones de libertad en las cuales la víctima es funcionario, servidor público o representante diplomático. Asimismo, son relevantes aquellas modalidades que tienen como finalidad obligar a un funcionario público a poner en libertad a un detenido, a una autoridad a conceder exigencias ilegales o a la víctima o a un tercero a prestar al agente ayuda económica o su concurso en cualquier forma.

hayán estado fuera de combate o hayan sido civiles, personal médico o personal religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional y haya estado relacionada con él.

⁶ Constitución Política de 1979, artículo 2, inciso 20, literal b).

2.2.16.- CRÓNICAS.-

Como ejemplo, se expone un caso de una adolescente secuestrada, denominada Mónica, quien fue liberada de los secuestradores, gracias a una pronta intervención policial de la División de Investigación Federal.

Rescate de una víctima de secuestro

Autor

Policía Federal

Fecha de publicación

18 de enero de 2018

Pero en aquella ocasión fue distinto. Los padres de la menor, recibieron una llamada, donde les dijeron que tenían secuestrada a la menor, y por su libertad estaban pidiendo bastante dinero.

Los padres, desesperados no podían creer lo sucedido, ya que no contaban con dinero alguno, por ser de bajos recursos.

Pasado un día, los delincuentes volvieron a llamar, pidiéndoles dinero, entregando a su vez, fotografías de la menor maniatada y ojos vendados.

Para la familia de la menor secuestrada era imposible reunir la suma de dinero solicitado, por lo que se encontraban en pánico.

Ya la División de Investigación, tenía conocimiento de los hechos descritos, y se encontraban investigando, para luego ubicar la zona de la Ciudad de México, donde se ubicó a los delincuentes que se dedicarían al secuestro, en un domicilio, donde se encontraba la menor, amenazada a morir, si su familia no cedía los requerimientos de los

delincuentes; sin embargo, se ubicó a la menor y se detuvo a cinco secuestradores al neutralizarlos de manera sorpresiva.

Momento en que la menor gritó:

¡ESTOY SECUESTRADA! – ¡ALGO ME HICIERON EN LA MANO!

Posterior a los hechos, el personal policial y las autoridades competentes le brindaron atención integral inmediata a la menor, para continuar con las investigaciones de Ley.

1.2.17.- UNIVERZALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, MARCO TEÓRICO. -

Uno de los grandes problemas del derecho internacional y de las relaciones internacionales es la internalización o interiorización de normas internacionales, ya que su adopción y aplicación práctica por parte de los gobiernos sigue siendo un proceso desigual y con muchos obstáculos. Especialmente en materia de derechos humanos de los migrantes ha habido pocos avances en el ámbito multilateral, ya que el instrumento internacional más importante, la CTMF, tiene un bajo índice de ratificación de los países miembros de la ONU y ningún país de alta Inmigración lo ha ratificado.

En la actualidad, distintos enfoques teóricos contemporáneos de la disciplina de las relaciones internacionales intentan explicar la dinámica de las normas internacionales y su adopción por parte de los países, como el neo institucionalismo, la gobernanza global, el constructivismo y el transnacionalismo. Los primeros dos enfoques se centran en mecanismos institucionales para promover la cooperación internacional tendiente a mejorar el cumplimiento de normas de derecho internacional. Estos enfoques se basan en supuestos liberales y ontología racionalista; sin embargo, desde el enfoque del constructivismo y el transnacionalismo aquí se explicará la internalización o interiorización de derechos humanos como referentes discursivos importantes para actores estatales y para las OSC y las redes de defensa transnacional de derechos de migrantes.

Desde las aproximaciones teóricas constructivistas, se enfatiza la socialización de las normas como alternativa a las explicaciones clásicas "realistas" o "neoliberales", cuyas referencias básicas han sido el cálculo material e instrumental de intereses de los estados y las explicaciones individualistas. El constructivismo en relaciones internacionales concibe el proceso de socialización de las normas internacionales como procesos colectivos y no solamente basados en el cálculo racionalista individual de los Estados como actores unitarios y se distancia así del "neo institucionalismo" (Santa Cruz, 2013)

1.2.18.- PERFIL DEL DELINCUENTE SECUESTRADOR.-

Dentro del mundo delincuencia, la persona que se dedica a esta actividad tiene que hacer las cosas lo mejor posible, caso contrario paga con su vida o con la cárcel.

Para ello tienen que ser astutos, sagaces, el de poder valerse de trucos, el de planificar el delito con bastante serenidad y paciencia, así como el de evitar en el mayor de los casos no ser sorprendidos.

Como diría López Calvo Pedro y Gómez Silva Pedro este tipo de personas son altamente flexibles en pensamientos y en acción.

El delincuente profesional realiza estudios sistemáticos, calcula probabilidades, sabe presupuestar y es eficiente en el manejo de los recursos [6].

Así mismo son aquellos que disfrutan de su trabajo, justifican su acción, para ellos es un reto, la actividad delictiva la convierten en su forma de vida.

1.2.19.- VÍCTIMAS vs SEGURIDAD CIUDADANA. -

Anteriormente, el Secuestro se practicaba con personas adineradas, mientras que ahora los secuestradores no toman en consideración dicha condición. Siendo esto un indicativo que la delincuencia viene incrementándose desmedidamente a nivel nacional e internacional.

Hoy en día, en gran medida los escolares vienen a ser blancos o víctimas de secuestros, al ser la parte humana más desprotegida o sensible de la familia.

En la actualidad se percibe que mucha gente, por no decir, la gran mayoría prefieren afrontar solos el problema de la delincuencia como el Secuestro, cediendo muchas veces a las pretensiones asquerosas de los delincuentes. Ello, simplemente por la ausencia del Estado en las necesidades de la ciudadanía, y porque el trabajo de las autoridades competentes, deviene en ineficiente y deshonesto en su mayoría.

Reitero, la ciudadanía no recurre al apoyo policial por la desconfianza generada por los mismos agentes policiales, fiscales y/o jueces. Ello, en razón que muchas veces los actos delincuenciales, han terminado en impunidad. Situación que merma las posibilidades de que un ciudadano de a pie confíe en las autoridades.

Si bien es cierto que por medio de la policía se tiene ineficacia a 12 o 15 organizaciones especializadas en secuestros típicos, no han sido capturadas e incluso existe alrededor de 90 miembros de estas organizaciones afuera en las calles fuertemente armados.

Cuando se habla de seguridad ciudadana, esta no debe estar referida a una mera prevención en donde uno como ciudadano tome en sus manos medidas y recomendaciones para prevenir intentos de plagio. Son pocas las opciones que se dan: defenderse o no salir de casa.

1.2.20.- EL SECUESTRO. -

Los medios tecnológicos que existen en la actualidad, viene siendo utilizados por los delincuentes para realizar prácticas extorsivas; y al respecto el Estado – Gobierno no adopta ninguna medida que pueda restringir la utilización de dichos medios tecnológicos, o que pueda implementar mejores instrumentos de alta tecnología que superen en calidad para minimizar los alcances de los instrumentos que se encuentran en el mercado común.

Una gran verdad que no se puede tapar con un dedo, viene a ser la situación carcelaria en el Perú. En estricto sensu, el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria de los penales a nivel nacional, no ayuda a cumplir con los fines de la pena, al encontrarse las personas condenadas en condiciones inhumanas que solamente facilita a que los presos perfeccionen su aspecto delincencial. Convirtiéndose en términos generales como la escuela o centro de perfeccionamiento delincencial para los internos.

Otra situación de amargo sabor, que impera en nuestra realidad peruana y mundial es que se tiene como integrantes de las bandas criminales o específicamente grupos de secuestradores, a profesionales que prestan servicios para el Estado, como la Policía Nacional, Fiscales y Jueces que, en lugar de combatir la delincuencia, alimentan la delincuencia y fortalecen las Organizaciones Criminales con los mismos instrumentos y herramientas del Estado Peruano. Situación que se da por la falta de entrega y compromiso de las autoridades que buscan su lucro personal a todas luces, no importándoles si cumplen o no las funciones que el Estado y el Pueblo le ha encomendado. Agregando que en el Perú, es una realidad indiscutible.

1.2.21.- SECUESTROS EXPRESS. -

Este tipo de modalidad son los “secuestros al paso” en donde no distinguen estratos sociales ni buscan grandes botines. En el Perú son secuestros al paso, en Sudamérica, Centroamérica y Europa se les llama “Secuestros Express”. Solo en Colombia se le conoce como “Pesca Milagrosa”.

En un secuestro al paso lo primordial para los delincuentes es no demorar mucho, prefieren deshacerse de la víctima lo más rápido posible. En este tipo de Secuestro predominan la táctica del taxista, la simple interceptación en la calle, la técnica del colectivo.

Los secuestros al paso son generalmente el resultado del reglaje que hacen los delincuentes comunes en las agencias bancarias para ver quien mueve buena cantidad de dinero.

En el caso de Colombia consiste en el “abordaje” de automóviles en carreteras solitarias. Los rebeldes seleccionan a sus víctimas según la marca del auto que maneje, el número de tarjetas de crédito que use y si su aspecto exterior puede dar idea de riqueza (Reyes Echandía, 1999:233-234)

Los secuestros suelen ocurrir normalmente de noche. Esto le permite a los plagiarios hacer retiros de las tarjetas de crédito o de débito de las víctimas durante ese día y después de la medianoche. Normalmente usan pistolas y revólveres, aunque en algunos casos emplean armas blancas.

La selección de la víctima en el Perú se hace en el momento, tomando en cuenta factores simples como apariencia externa o marca de auto. No hay intención de quedarse con el secuestrado más tiempo que el necesario para hacer los retiros en cajeros automáticos y el de despojarlos de sus pertenencias. Los secuestros al paso son responsabilidad de pequeños grupos de no más de cuatro de escaso y avanzado recorrido mundo delincriminal.

Para este tipo de secuestros los delincuentes lo consideran el más beneficioso y menos riesgoso que el secuestro tradicional.

Desde un punto de vista policial, el secuestro al paso termina siendo una mixtura entre robo agravado y secuestro. Lo cual muchas veces origina confusiones a la hora de plantearse una denuncia. Así mismo el Secuestro al Paso no está tipificado como tal en el Código Penal Peruano, sino que se considera dentro de la figura del Secuestro.

1.2.22.- ROL DE LA DIVISE EN EL DELITO DE SECUESTRO. -

Con ayuda de la familia del secuestrado o no (Reyes Echandía, 1999:283), los efectivos de la DIVISE buscan a sus “informantes” en varios puntos de la ciudad, los cuales son delincuentes retirados del delito pero que aún mantienen sus contactos con el hampa y que sueltan cierta información a cambio de dinero.

En el caso que fuera complicado y/o complejo, el número de efectivos que participan en la investigación pueden llegar hasta el medio centenar, también proceden a rastrear llamadas que reciben las familias de la persona secuestrada. Sin embargo, encuentran obstáculos en la demora del trámite ante las autoridades judiciales para intervenir las comunicaciones, así como el de no contar con equipos de última tecnología, para poder resolver los casos con mayor rapidez. Aquí cabe señalar que lo que prima no es tanto la tecnología sino el conocimiento sobre la operación de las bandas y el estudio del comportamiento de los cabecillas a la hora de presionar por un rescate.

Al aumentarse el número de secuestros el comando policial ha decidido intensificar dos frentes: por un lado intensificar las labores de inteligencia y por el otro lado reforzar la prevención a través de las labores de patrullaje. E incluso se ha dado inicio al Plan de Operaciones Proactivo 2006 cuyas acciones comprenden el patrullaje coordinado, despliegue de acciones tácticas conjuntas entre el personal de la División de Secuestros, la Séptima Región Territorial Policial, la SUAT, Escuadrón de Emergencias, la División de Investigación de Robos y otras unidades de la Dirinci.

Esta medida tienen por objeto el de prevenir y neutralizar los secuestros en Lima en zonas en donde la incidencia ha sido mayor contando para ello con la participación de aproximadamente de 150 efectivos lo cual es contraproducente hablar de que tenga éxito esta medida adoptada por la DIVISE en el sentido que si no se cuenta con suficientes vehículos, equipos de comunicación, “hand free”, radios, estaríamos hablando de una débil prevención, más aún si solamente se circunscribe en la capital y no a nivel nacional ya que el problema del Secuestro es a nivel macro.

Con relación a dinero para sus gastos corrientes y operativos y recibo de estímulos profesionales es un punto aparte ya que de los muchos problemas que agobian a nuestro país no se solucionan con un alto presupuesto, como es el caso de la administración de justicia, la cual siempre requiere contar con un mayor presupuesto cada año para erradicar las “coimas” o de dictar una sentencia al mejor postor. En estos casos se requiere de una labor en conjunto, en donde se frene esta “ola de secuestros”, “corrupción”, se requiere gente con principios, con entrega de servicio, con

criterio de conciencia en el caso de nuestras autoridades en los distintos niveles en bien de la sociedad y no en bien de algunos.

1.2.23.- EL SECUESTRO EN EL ÁMBITO PENAL. -

Delito que se encuentra configurado en su artículo 152 del Código Penal Peruano, es un tipo complejo, de carácter permanente. Consiste en la privación de la libertad de desplazamiento a voluntad y al sometimiento de la voluntad del sujeto activo.

Con relación a la víctima compartimos la posición del Doctor Villa Stein, Javier al considerar inapropiado hacer diferencias entre las personas que conllevaran de por sí gravedad al delito por la calidad de persona que es secuestrada (Villa Stein, 1998:116)

2.3.- DEFINICIÓN DE LAS TERMINOLOGÍAS BÁSICAS

2.3.1.- DELITO.-

Etimológicamente se deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

2.3.2.- DERECHOS HUMANOS.-

Los derechos humanos (DD. HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

2.3.3.- DERECHO INTERNACIONAL.-

El autor alemán Matthias Herdegen señala que el Derecho Internacional “regula básicamente las relaciones entre los Estados, como los sujetos originarios (‘nacidos’) del derecho internacional y principales actores entre la comunidad internacional.” (Herdegen, 2005:2)

2.3.4 .- ESTADO DE DERECHO.-

Siguiendo a Ferrajoli el Estado de Derecho es sinónimo de garantismo y puede caracterizarse desde dos planos, uno formal y otro sustancial. Desde el plano formal, por apearse al principio de legalidad, entendido como la sujeción de los poderes públicos a la legislación establecida. Desde el plano sustancial, porque en el desempeño de sus funciones deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales. Por lo tanto, todos los actos de poder estarán sujetos a regulación y podrán ser controlados por los ciudadanos (Ferrajoli : 852).

2.3.5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

La individualización de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización. Es decir, es el procedimiento por el cual la pena abstractamente determinada por la ley se adecua al delito cometido por el concreto autor.

2.3.6 .- LIBERTAD.-

"Facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior".

2.3.7 .- PENA.-

La pena está definida de la siguiente manera "la pena es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta". (Diccionario Enciclopédico Universal, 1986).

2.3.8 .- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

La pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones (Chilón Carrasco: 23).

2.3.9.- PRESO.-

Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) contra la misma o gubernativamente.

2.3.10 .- PRISIÓN.-

En general, acción de prender, coger, asir o agarra. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Penaprivativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos. | ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa.

2.3.11.- SANCIÓN.-

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

2.3.12 .- SECUESTRO.-

Detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación un dinero u otra prestación sin derecho".

2.3.13.- TIPO PENAL.-

Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.- VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

FISCALES	12
MAGISTRADOS	04
POLICÍAS	40

A continuación se presentan los resultados que se obtuvieron en esta investigación, por medio del trabajo de campo, el estudio de la presente tesis estuvo enmarcado dentro de la modalidad de un proyecto factible, debido a que estuvo orientado a proporcionar solución o respuesta a problemas planteados en una determinada realidad, utilizando el tipo causal - explicativo, no experimental y cuantitativo en virtud de la investigación realizada específicamente sobre “DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIAS EN EL DISTRITO DE ICA, PERIDO 2014-2016”, para lo cual fue necesario realizar encuestas a cincuentiseis personas, entre fiscales, jueces y policías de la Provincia de Ica, con el fin de obtener datos reales de los diferentes puntos de vista de cada persona que tiene un contacto directo con dicha Institución, por su labor diaria y por su profesión, es por ello que las encuestas fueron dirigidas especialmente a dichas personas y profesionales.

Motivo por el cual, la teoría del muestreo fue determinado por el porcentaje de éxitos de profesionales del derecho encuestados, siendo los entrevistados operadores jurídicos de la

ciudad de Ica. debiendo analizarse las respuestas dadas a cada de las preguntas elaboradas en la encuesta, a través del siguiente formato elaborado:

- 1.- Indicación de Pregunta.
- 2.- Tabulación de respuestas y presentación en forma numérica como porcentual.
- 3.- Elaboración del Gráfico de Respuestas.
- 4.- Realización del Análisis Cualitativo

3.2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS

“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIAS EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014-2016”

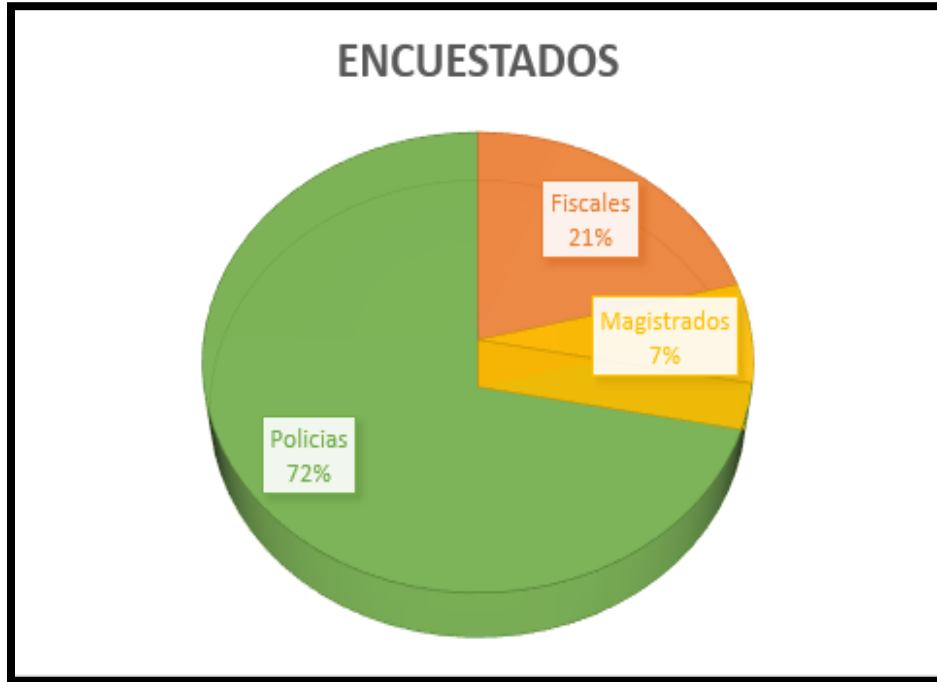
RESULTADOS

MÓDULO I: DATOS GENERALES

CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA		
ENCUESTADOS	E	%
Fiscales	12	21%
Jueces	04	7%
Policías	40	72%
TOTAL	56	100%

INTERPRETACIÓN:

De las características de la muestra el 21% fueron fiscales, el 7% fueron magistrados y el 72% policías.



RESULTADOS

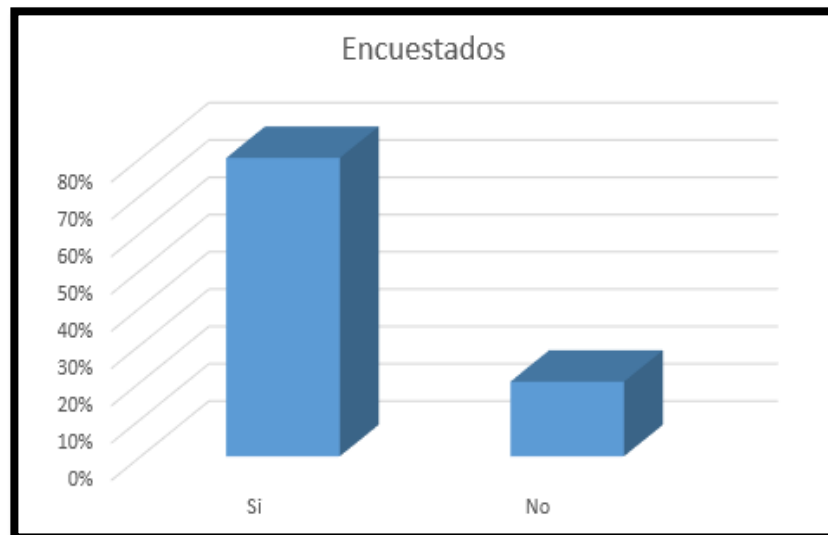
DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIAS EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014-2016”

MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

CUADRO N° 01

¿Según su percepción considera que deberían efectuarse estudios más profundos sobre el delito de secuestro?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	45	80%
No	11	20%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta



INTERPRETACIÓN:

- El 80% de los encuestados indican que deberían efectuarse estudios más profundos sobre el delito de secuestro.

- El 20% de los encuestados indica que no deberían efectuarse estudios más profundos sobre el delito de secuestro.

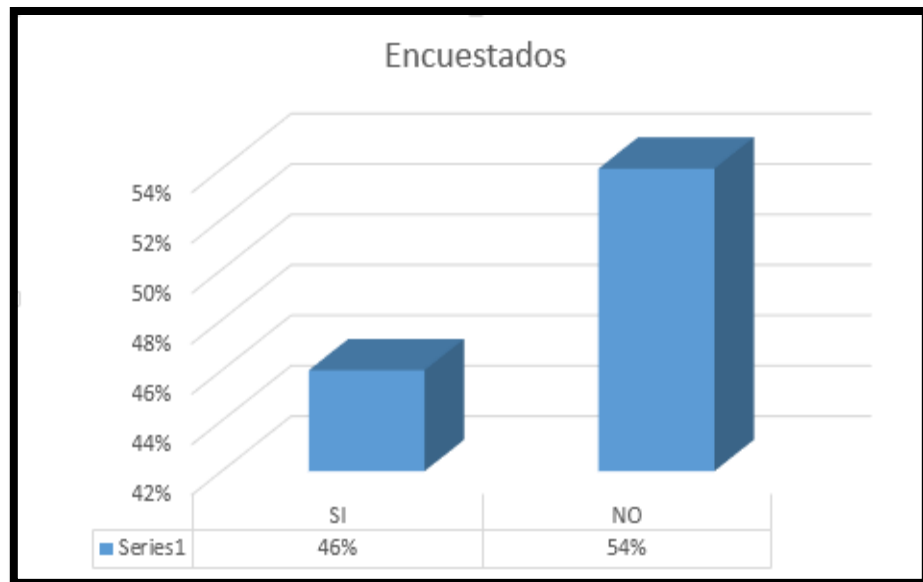
- Lo que se deduce, que deberían efectuarse estudios más profundos sobre el delito de secuestro, los mismos que servirán de base para investigaciones posteriores, así como para un mejor análisis de las penas.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 02

¿Considera usted que, debe existir penas accesorias para los sentenciados por el delito de Secuestro en nuestro Sistema Peruano?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	26	46%
No	30	54%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 54% de los encuestados indican que existe proporcionalidad entre las sanciones penales a imponerse y los hechos materia del proceso.

- El 46% de los encuestados indica que no existe proporcionalidad entre las sanciones penales a imponerse y los hechos materia del proceso.

- Lo que se deduce, que existe proporcionalidad entre las sanciones penales a imponerse y los hechos materia del proceso.

“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014-2016”

CUADRO N° 03

¿Considera usted, que las agresiones psicológicas a la victima sería una agravante en la comisión del delito de Secuestro en nuestro Sistema Penal Peruano?

ALTERNATIVAS	E	%
Si	49	87%
No	7	13%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

➤ El 87% de los encuestados indican que uno de los elementos críticos que influye en el desarrollo de linchamientos y en consecuencia en la violación de los Derechos Humanos es la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema de justicia pública que ofrece el Estado

➤ El 13% de los encuestados indica que uno de los elementos críticos que influye en el desarrollo de linchamientos y en consecuencia en la violación de los Derechos Humanos es la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema de justicia pública que ofrece el Estado

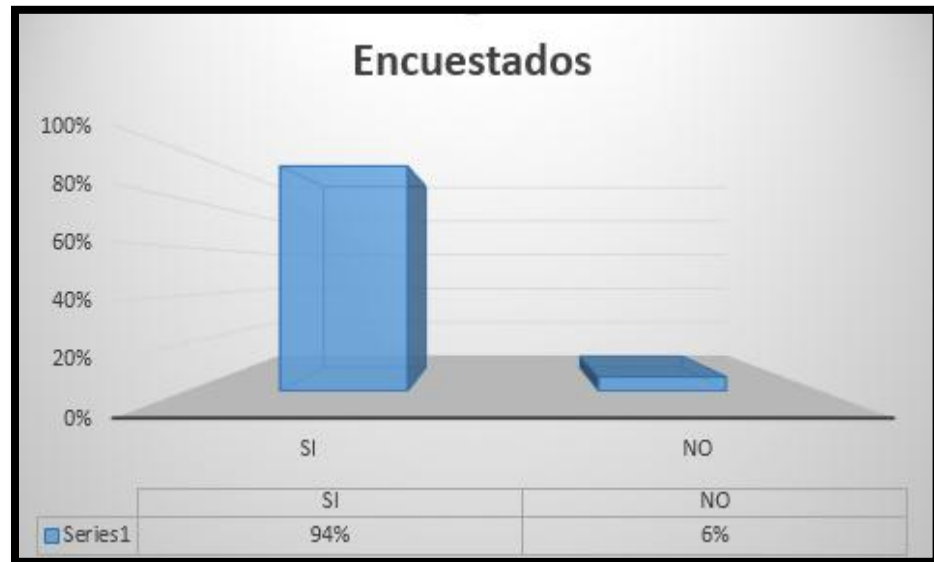
➤ Lo que se deduce, que mucha veces la falta de seguridad y la impunidad de la ley, conlleva a estos actos de linchamientos, los mismos que mayormente se llevan a cabo en lugares alejados, peligrosos y pobres del país, donde hay ausencia de autoridades y la criminalidad ha ido creciendo.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 04

¿Considera usted que, son irreparables, los daños psicológicos que enfrentan los agraviados o víctimas por el delito de Secuestro?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	53	94%
No	3	6%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 94% de los encuestados indican que son muchos los daños psicológicos que deben enfrentar los agraviados por el delito de secuestro.

- El 6% de los encuestados indica que no son muchos los daños psicológicos que deben enfrentar los agraviados por el delito de secuestro.

- Lo que se deduce, que son muchos los daños psicológicos que deben enfrentar los agraviados por el delito de secuestro. Daños que muchas veces terminan siendo irreparables.

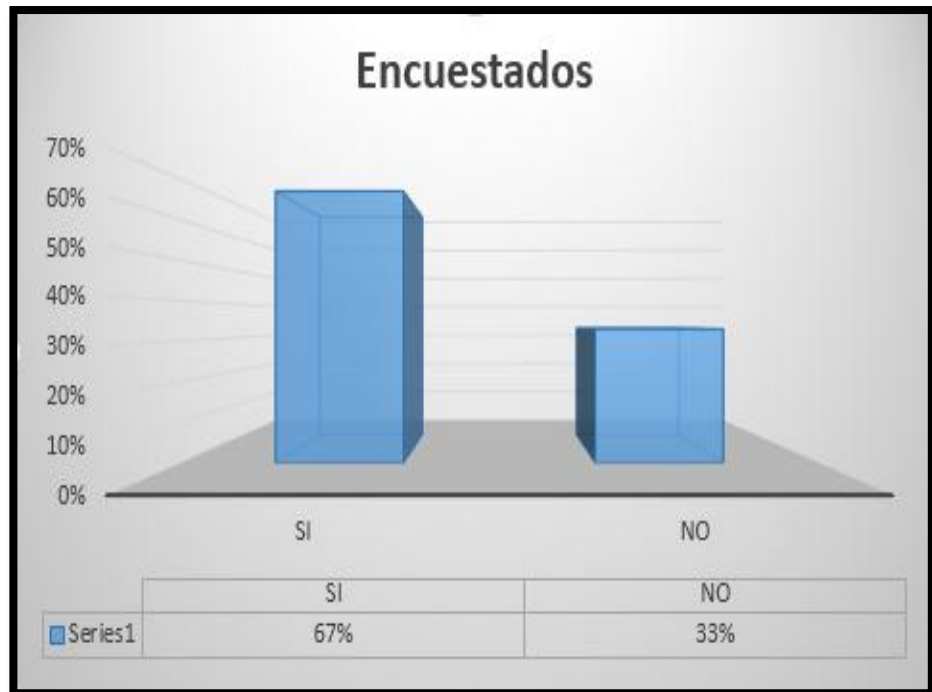
Los daños psicológicos en este tipo de delitos son reales, y muchas veces irreparables, por cuanto la función del Estado es pasiva y no cuenta con los recursos necesarios para resarcir los daños y perjuicios psicológicos y/o emocionales que se causa a la parte agraviada. Dejando claramente establecido que los profesionales que laboran en los programas del Estado como UDAVIT, no se encuentran debidamente capacitados o preparados.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 05

¿Considera usted que, el sentenciado por el delito de Secuestro no debería tener Beneficios Penitenciarios?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	38	67%
No	18	33%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 67% de los encuestados indican que el sentenciado se rehabilita con la pena impuesta.

- El 33% de los encuestados indica que el sentenciado no se rehabilita con la pena impuesta.

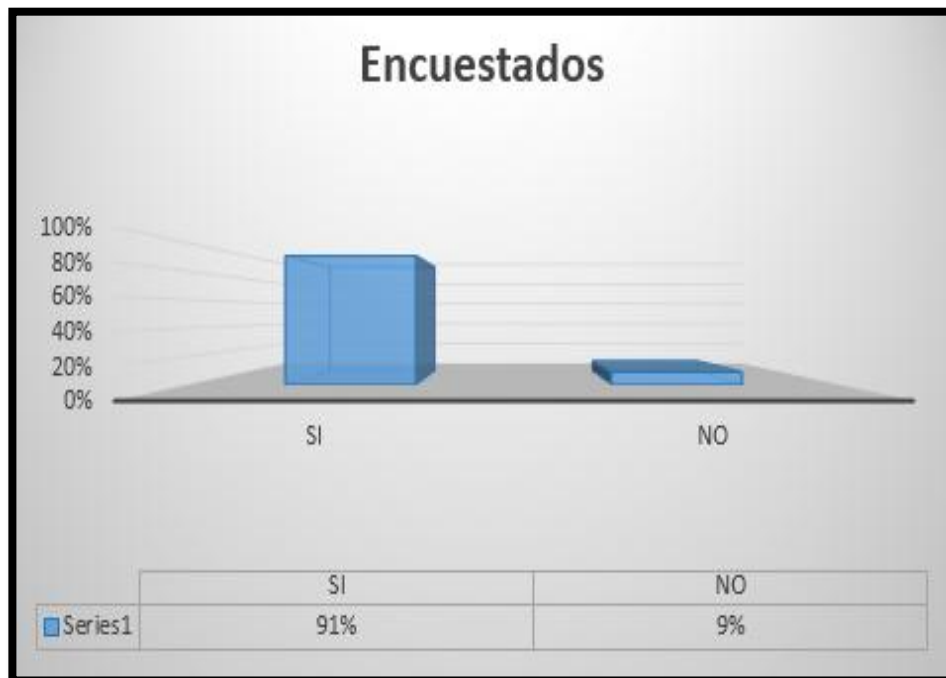
- Lo que se deduce, que el sentenciado se rehabilita con la pena impuesta, siempre y cuando no reincida en la misma comisión de los delitos, por cuanto se establece que la reincidencia es una consecuencia de la no cobertura o resolución de los problemas y necesidades a las que se enfrenta un ex – recluso, resulta importante sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene la reinserción, puesto que la no reincidencia va a asegurar una adecuada convivencia en la comunidad. Por lo tanto habría que sensibilizar más sobre la realidad que viven las personas privadas de libertad, y los recién liberados, los cuales suelen tener graves problemas para reinsertarse y con frecuencia sus capacidades, habilidades y aportaciones no son valoradas ni reconocidas, siendo muchas veces marginados.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 06

¿Considera usted que, las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar las medidas posibles para proteger la seguridad pública?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	51	91%
No	5	9%
Total	56	100%

FUENTE: Ficha de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 91% de encuestados y/o entrevistados indican que las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar seguridad y tranquilidad pública.

- El 33% de entrevistados, indican que las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad y tranquilidad pública.

- Deduzco, si las autoridades ejercieran adecuadamente su obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad y tranquilidad pública, estaríamos consiguiendo mayor seguridad y tranquilidad, y se reduciría el índice del Secuestro en la ciudad de Ica.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 07

¿Considera usted que, los Organismos Internacionales, deberían pronunciarse favorablemente por la dignidad y libertad humana?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	46	82%
No	10	18%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 82% de los encuestados indican que los Organismos Internacionales se pronuncian favorablemente por la dignidad y libertad humana.

- El 18% de los encuestados indica que los Organismos Internacionales no se pronuncian favorablemente por la dignidad y libertad humana

- Lo que se deduce, que los Organismos Internacionales se pronuncian favorablemente por la dignidad y libertad humana, no obstante el hecho de perpetrar contra una persona el secuestro o la toma de rehenes no exonera al autor del delito de su deber, permanente, de respetar los derechos humanos del secuestrado. Los secuestrados con finalidad extorsiva y los tomados como rehenes, aunque privados de la libertad y peligrosamente puestos bajo el control de sus captores, siguen siendo sujetos y titulares de aquellos bienes jurídicos inalienables en cuyo respeto se fundan la justicia, la paz, la libertad y el bienestar de la raza humana.

“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014-2016”

CUADRO N° 08

¿Consiedra usted que, los sentenciados se reeducan en los Centros Penitenciarios?		
ALTERNATIVAS	F	%
Si	22	39%
No	34	61%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

- El 39% de los encuestados indican que el sentenciado se reeduca en el Centro Penitenciario.

- El 61% de los encuestados indica que no el sentenciado se reeduca en el Centro Penitenciario.

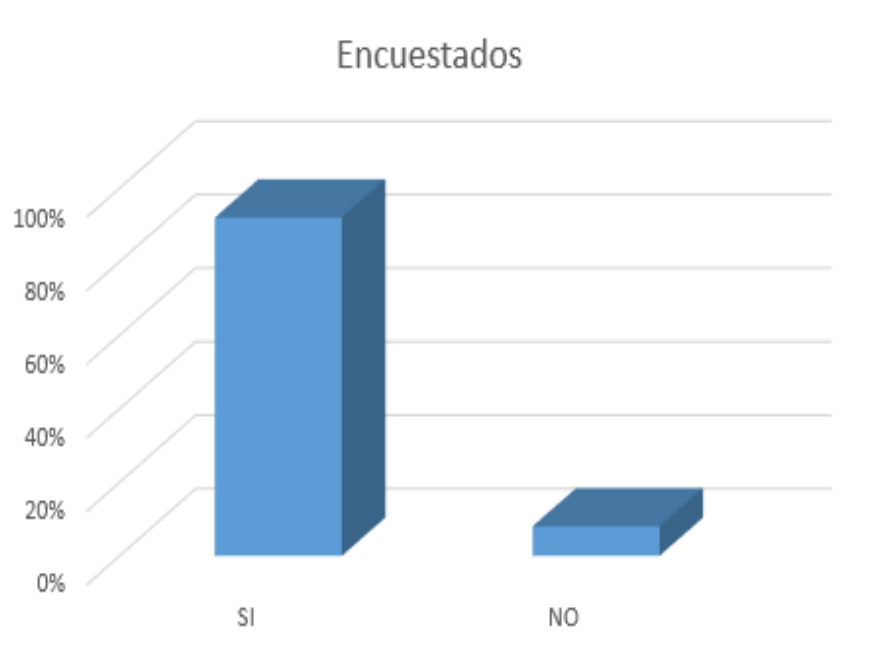
- Lo que se deduce, que el sentenciado se reeduca en el Centro Penitenciario, sin embargo se cumple en muy escasa medida y esto surge en parte de los altos índices de reincidencia. Pero más allá de preguntarse cuál sería un índice de reincidencia "deseable" o "aceptable", lo cierto es que la no reincidencia en muchos casos cabe atribuirlo a factores muy diversos de la eventual exitosa aplicación del tratamiento penitenciario, como por ejemplo un mejor núcleo de convivencia, la posibilidad de un trabajo adecuado o simplemente el envejecimiento. Como se ve la prisión puede ejercer alguna influencia en relación a los dos primeros factores lo que de ningún modo indica que efectivamente lo ejerza. La Ley Penitenciaria también establece que el medio para lograr la readaptación social es el tratamiento penitenciario, previendo una relación de medio a fin entre estos dos términos.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 09

¿Considera usted que, el secuestro constituye uno de las más graves violaciones a los derechos de las personas?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	52	92%
No	4	8%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

➤ El 92% de los encuestados indican que el Secuestro constituye una de las más graves violaciones a los derechos de las personas.

➤ El 8% de los encuestados indican que el Secuestro no constituye una de las más graves violaciones a los derechos de las personas.

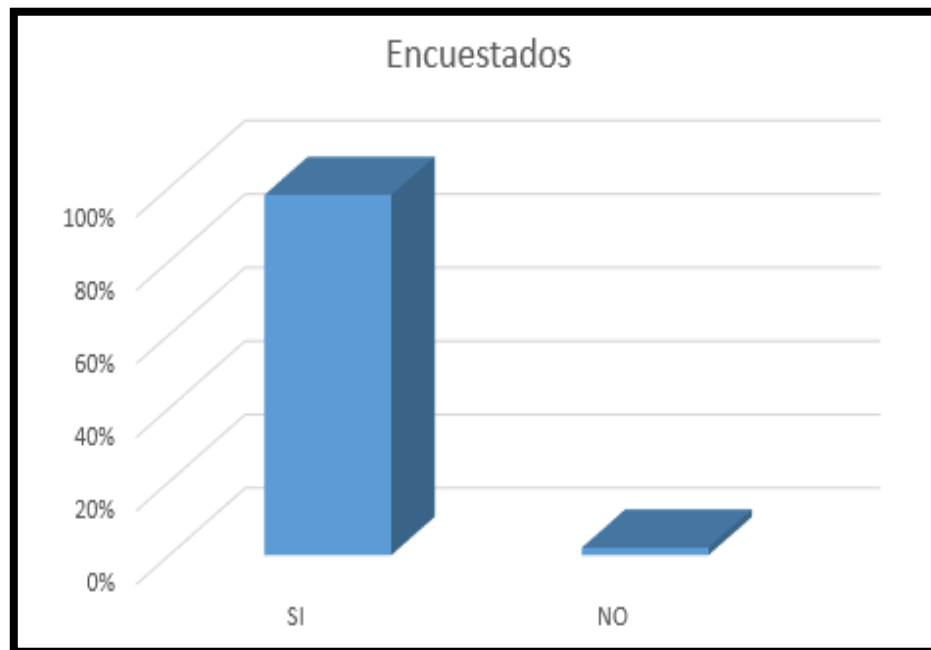
➤ Lo que se deduce, que el secuestro constituye una de las más graves violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos, siendo así uno de los más atroces delitos contra la libertad individual, y desafortunadamente una observación de la realidad de nuestro país arroja datos perturbadores sobre la frecuencia y la magnitud alcanzados por esa brutal infracción de la ley penal. En la actualidad hay varios miles de personas, incluyendo no pocos menores de edad y niños pequeños, arrebatados, sustraídos, retenidos u ocultados por personas que tienen el propósito de exigir por su libertad el logro de provechos o utilidades de carácter económico, la realización de acciones u omisiones de terceros, o la obtención de fines publicitarios o políticos.

**“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN
LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA,
PERIODO 2014-2016”**

CUADRO N° 10

¿Considera usted que, deben crearse Juzgados y Fiscalías Especializadas en el Delito de Secuestro al igual que en otros delitos?		
ALTERNATIVAS	E	%
Si	55	98%
No	1	2%
Total	56	100%

FUENTE: Fichas de Encuesta.



INTERPRETACIÓN:

➤ El 98% de los encuestados indican que existen mecanismos preventivos y políticas públicas que posibilitan el fortalecimiento de los escenarios transparentes que impidan la impunidad.

➤ El 2% de los encuestados indica que no existen mecanismos preventivos y políticas públicas que posibilitan el fortalecimiento de los escenarios transparente que impidan la impunidad.

➤ Lo que se deduce, que hay que siendo conscientes que existen mecanismos preventivos y políticas públicas que posibilitan el fortalecimiento de los escenarios transparentes que impidan la impunidad y las privaciones innecesarias e injustificadas de la libertad personal, funcionan en redes, por lo que es necesario también conformar redes entre los distintos actores sociales que inciden sobre el sistema,. Que incluyan la cooperación interinstitucional a nivel local, nacional e internacional como herramienta imprescindible a la hora de favorecer mayores y mejores “sistemas de transparencia y control”, a la hora de erradicar la impunidad y reinsertar la cultura de valores.

3.2.1.- ANÁLISIS DE DATOS

3.2.1.1.- Softwares estadísticos utilizados

La tabulación, se realizó con el soporte del paquete estadístico SPSS y programa Excel.

La base de datos fue creada en S.P.S.S., a partir de la información obtenida, procesándose el análisis requerido, con S.P.S.S, para exportarse a Excel, a fin de completar la diagramación y presentación por el paquete Word.

3.2.1.2.- Análisis estadístico de resultados

Tabulación y Análisis se realizaron en:

a) Primer, conjunto de cuadros de doble entrada conformado por datos de cada pregunta de la encuesta, uniendo las preguntas similares del cuestionario aplicado a fiscales, magistrados y policías, con la finalidad de ver si existe o no unión entre cada una de las variables dentro de la muestra, del cual se obtuvo los resultados porcentuales y la prueba de significancia estadística.

b) Segundo, corresponde a la tabulación y análisis de cuadros de doble entrada, para observar si existe o no, unión entre dos variables dentro del mismo grupo. Siguiéndose el presente procedimiento:

I. Las frecuencias observadas se sometieron primero a la prueba estadística, no paramétrica J_i^2 para probar si existía o no unión. En un cruce de variables categóricas se usa el estadístico Chi cuadrado para detectar si existe o no unión entre dos variables. Los posibles cruces son (1) nominal x nominal, (2) nominal x ordinal; (3) nominal x intervalo; (4) nominal x razón; (5) ordinal x ordinal, (6) ordinal x intervalo; (7) ordinal x razón; (8) interválica x intervalo; (9) intervalo x razón y (10) razón x razón.

II. En los cruces (1), (2),(3) y (4) se usa el estadístico Chi Cuadrado, con el fin de detectar si dos variables están unidos una con otra. En el caso que se tenga el cruce nominal x ordinal, antes de realizar la prueba estadística Chi Cuadrado en función de su grado de libertad, se le asocia un valor de probabilidad en la curva de distribución de probabilidades.

III. El Chi Cuadrado depende de sus Grados de Libertad (GL), que viene a ser el número de elementos del conjunto que puede variar libremente, explicándose por los primeros. A cada valor de Chi Cuadrado en función de sus grados de libertad, se le asocia un valor de probabilidad en la curva de Distribución de Probabilidades.

IV. Si el valor de probabilidad unido al Chi Cuadrado (p) es menor o igual que 0.05 ($p < 0.05$), se afirma que la unión entre las variables es significativa. Si el valor de p es mayor que 0.05 ($p > 0.05$), se afirma que la unión entre las variables no es significativa.

V. Para medir la intensidad de la relación entre dos variables, se utiliza el Estadístico Coeficiente de Contingencia de Pawlik. Este toma valores comprendidos entre 0% hasta 100% inclusive, y categoriza la intensidad de la siguiente forma:

- 0% a 25% : unión pobre entre las variables.
- 25.01% a 50% : unión regular entre las variables.
- 50.01% a 75% : unión fuerte entre las variables.
- 75.01% a 100% : unión fuertísima entre las variables.

Se plantea las hipótesis nulas y alternas (H_0 y H_1) para realizar la prueba de hipótesis con la siguiente fórmula:

- Nivel de significancia de prueba: $\alpha = 0.01$
- Prueba estadística : Chi cuadrado

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

χ^2 : Estadístico Chi Cuadrado

O : Frecuencia Observada

E : Frecuencia Esperada

Σ : Sumatoria

Chi Cuadrado es un estadístico no paramétrico, cuya finalidad es establecer si existe o no relación entre las variables.

3.2.2.- ELECCIÓN DE PRUEBA

3.2.2.1.- CHI CUADRADO

En la presente, se aplicó la Chi Cuadrado, siendo cualitativas las dos variables identificadas.

$$\chi^2 = \sum \frac{(f_{o_{ij}} - f_{e_{ij}})^2}{f_{e_{ij}}}$$

3.2.2.2.- DISTRIBUCIÓN DE ESTADÍSTICA DE PRUEBA

Cuando H_0 es verdadero, χ^2 sigue una distribución aproximada de Chi cuadrada con $(2-1)(3-1)=2$ grados de libertad.

3.2.2.3.- REGLA DE DECISIÓN:

Rechazar H_0 si el valor calculado de X^2 es mayor o igual que 5.991.

3.2.2.4.- CÁLCULO DE ESTADÍSTICA DE PRUEBA:

El valor X^2 se obtiene de calcular primero las frecuencias esperadas (E_{ij}) de las celdas.

$$x^2 = \sum \frac{(f_{o_{ij}} - f_{e_{ij}})^2}{f_{e_{ij}}} = 10.13$$

3.2.2.5.- DECISIÓN ESTADÍSTICA:

Dado que $10.13 > 5.991$, se rechaza la H_0 .

3.3.- PRUEBA DE HIPÓTESIS

En la presente investigación, con la información doctrinaria y la información estadística, hemos podido demostrar la hipótesis planteada al inicio del trabajo como respuesta tentativa a esta investigación.

El análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes correspondientes a la hipótesis, objeto de la presente, nos permitió determinar lo siguiente:

3.3.3.1.- PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

La criminalización del secuestro en el Perú, resultaría mejor con lo establecido en las normas internacionales sobre la misma.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

a) HIPÓTESIS NULA (H₀):

La tipificación del secuestro en el Perú, no resultaría mejor con lo establecido en las normas internacionales sobre la misma.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

La tipificación del secuestro en el Perú, resultaría mejor con lo establecido en las normas internacionales sobre la misma.

Tabla de Contingencia

$l=4$ / $j=2$	SI	NO	Total
Fiscales	9	3	12
Magistrados	3	1	4
Policías	33	7	40
Total	45	11	56

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$fe = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

	SI	NO
Fiscales	8.8	3.2
Magistrados	3.7	2.3
Policías	33.5	6.5

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$x^2 = 6.003$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \rightarrow \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 5.991$$

Entonces: 6.003 > 5.991

Decisión Estadística: Dado que $6.003 > 5.991$, se rechaza la H_0 .

3.3.3.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA

Los Derechos Humanos, ofrecerían un marco normativo suficiente para la prevención, prohibición y represión de secuestros en todas partes - Ica.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

Los Derechos Humanos, no ofrecerían un marco normativo suficiente para la prevención, prohibición y represión de secuestros en todas partes - Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

Los Derechos Humanos, ofrecerían un marco normativo suficiente para la prevención, prohibición y represión de secuestros en todas partes - Ica.

Tabla de Contingencia

$l=4$ / $j=2$	SI	NO	Total
Fiscales	10	2	12
Magistrados	4	0	4

Policías	26	14	40
Total	40	16	56

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada dato tenemos :

	SI	NO
Fiscales	9.5	2.5
Magistrados	4	0
Policías	25.8	14.2

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.-

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$x^2 = 6.102$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \rightarrow \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 5.991$$

Entonces: 6.102 < 5.991

--

Decisión Estadística: Dado que $6.102 > 5.991$, o se rechaza la H_0

SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA

Las normas internacionales en materia de Secuestro, ofrecerían un tratamiento mejor sobre su regulación en nuestro ordenamiento jurídico y su consecuente aplicación en el Distrito de Ica.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

Las normas internacionales en materia de Secuestro, no ofrecerían un tratamiento mejor sobre su regulación en nuestro ordenamiento jurídico y su consecuente aplicación en el Distrito de Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

Las normas internacionales en materia de Secuestro, ofrecerían un tratamiento mejor sobre su regulación en nuestro ordenamiento jurídico y su consecuente aplicación en el Distrito de Ica.

Tabla de Contingencia

$l=4$ / $j=2$	SI	NO	Total
Fiscales	7	4	12
Magistrados	2	2	4

Policías	29	11	40
Total	38	17	56

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Calculo para cada Dato tenemos :

	SI	NO
Fiscales	6.9	4.1
Magistrados	2	2
Policías	28.7	11.3

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$x^2 = 18.2907$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \rightarrow \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 5.991$$

Entonces: $18.2907 > 5.991$

Decisión Estadística: Dado que $18.2907 > 5.991$, se rechaza la H_0 .

TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA

El conocimiento de la norma internacional sobre secuestro, resultaría incompleto sin una norma interna que tipifique el secuestro en nuestro país, por ende, en Ica.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

El conocimiento de la norma internacional sobre secuestro, no resultaría incompleto sin una norma interna que tipifique el secuestro en nuestro país, por ende, en Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

El conocimiento de la norma internacional sobre secuestro, resultaría incompleto sin una norma interna que tipifique el secuestro en nuestro país, por ende, en Ica.

Tabla de Contingencia

$l=4$ / $j=2$	SI	NO	Total
Fiscales	6	6	12
Magistrados	3	1	4

Policías	28	12	40
Total	37	19	56

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Calculo para cada Dato tenemos :

	SI	NO
Fiscales	6	6
Magistrados	2.9	1.1
Policías	27.4	12.6

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$x^2 = 12.3283$$

$$X^2 = (i-1) (j-1) = X^2_{0.05, (3-1) (2-1) = 2} \rightarrow \text{En tabla Chi - Cuadrado} = 5.991$$

Entonces: 12.3283 > 5.991

Decisión Estadística: Dado que $12.3283 > 5.991$, se rechaza la H_0

DISCUSIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

La libertad es el don más preciado y el derecho por excelencia de la persona, siendo indispensable para la existencia, desarrollo y goce de los demás derechos.

La población internacionacional, nacional y local, merecen ejercer con plenitud la libertad individual; y ese ejercicio pleno exige a las autoridades competentes y ciudadanía en general, velar por la seguridad pública y privada.

Nuestra Constitución Política, acoge el derecho a la libertad como derechos fundamentales, especificando incluso que existe la libertad de conciencia y de opinión, Libertad de expresión, la libertad de creación, libre tránsito, libertad de trabajo, libertad y seguridad personal, entre otros que garantizan la libertad personal y la tranquilidad pública.

El secuestro es no es concepto nuevo, sino antiguo, que ha sido tratado en todos los países, incluido la nuestra; sin embargo, conforme cambian las circunstancias y se crean los medios tecnológicos en este mundo globalizado, se viene investigando y sometiendo a debate, a fin de reducir y combatir este problema social como es el secuestro, con el aporte del derecho comparado y el derecho interno.

CONCLUSIONES

1. La Libertad es el don más preciado y el Derecho por excelencia de la persona, siendo indispensable para la existencia, desarrollo y goce de los demás derechos.
2. La población Local, Regional, Nacional e Internacional, merecemos ejercer con plenitud nuestra Libertad; y ese ejercicio pleno exige a las autoridades competentes y ciudadanía en general, velen por la seguridad pública y privada, teniendo presente que nuestra libertad termina donde empieza de los demás.
3. Nuestra Constitución Política, acoge el derecho a la Libertad como Derecho Fundamental, especificando incluso que existe la Libertad de Conciencia y de Opinión, Libertad de Expresión, Libertad de Creación, Libre Tránsito, Libertad de Trabajo, Libertad y Seguridad Personal que, no gozamos en plenitud, por la ausencia de los Tratados o Acuerdos Internacionales.
4. El Secuestro no es un concepto nuevo, sino antiguo, que ha sido tratado en todos los países, incluido la nuestra; sin embargo, conforme cambian sin importarles la condición socio económica en la que se encuentran.

RECOMENDACIONES

1. El secuestro reduce a la humanidad, toda expectativa de las exclusiva progresista o de desarrollo; por lo que las autoridades gubernamentales, no gubernamentales y ciudadanos, debemos darle la importancia debida y hacerle frente, a fin de conseguir la paz y la tranquilidad Pública y Privada.
2. Los Operadores de Justicia, deben utilizar los avances tecnológicos de última generación, a fin de planear, preparar y ejecutar los casos de secuestros con mayor eficiencia, por cuanto esta lacra social, viene hacer la actividad ilícita más redituable (rentable), después del Narcotráfico (Comercio de droga).

3. Se debe realizar reformas en nuestro Código Penal, previo estudio del Sistema delincencial que opera en nuestro país, planteando a la par políticas públicas que cambien la conciencia ciudadana.
4. Se asigne mayores recursos a los operadores de Justicia como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, para que formen Policías, Fiscales y Jueces Especializados.

FUENTES DE INFORMACIÓN

AMBOS, Kai (2001). Temas del Derecho Penal Internacional, 1era Edición, Universidad Externado de Colombia, Lima.

AMBOS, Kai (1997). Impunidad y Derecho Internacional, 1era Edición, Medellín.

BLANC, Antonio (1990). La Violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional, Casa Editorial S.A., Barcelona.

BRAMONT-ARIAS, Luis Alberto (1995), Código Penal anotado, Editorial San Marcos, Lima.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2002), Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires.

CARRUITERO, Francisco (2003). Medios de Defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Jurista Editores. Lima.

CHANAMÉ, Raúl (2004). Diccionario Jurídico Moderno. Edición actualizada, Lima.

CHIRINOS, Francisco (2004). Código Penal Comentado. Editorial Rodhas. Segunda Edición, Lima.

Defensoría del Pueblo (2005). A dos años de la comisión de la verdad y reconciliación. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 97. Primera Edición, Lima.

Defensoría del Pueblo (2005). Afectaciones a la vida y presuntos secuestros. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 91. Primera Edición, Lima.

Defensoría del Pueblo (2004). A un año de la comisión de la verdad y reconciliación. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 86. Primera Edición, Lima.

DONAYRE, Christiam (2005). El Habeas Corpus en el Código Procesal Constitucional. Jurista Editores, Lima.

EZAINE, Amado (1987). Diccionario de Derecho Penal. Primera Edición. Ediciones Jurídicas. Chiclayo.

FUENTES, Alejandro (2005). Código Penal: Jurisprudencias – Concordancias. Ediciones Legales. Primera Edición. Lima.

GARCÍA, Sergio (1993). Proceso Penal y Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. México D.F.

HERENCIA, Salvador (2006). La Corte Penal Internacional y los países andinos. 3era edición. Comisión Andina de Juristas. Lima.

HERENCIA, Salvador (2005). La Implementación del Estatuto de Roma en la Región Andina: Casos de Bolivia, Colombia y Perú, Comisión Andina de Juristas. Lima.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2007). Los caminos de la justicia penal y los derechos humanos. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

LANDA, César (2005). Constitución y Fuentes del Derecho. Primera Edición. Palestra Editores. Lima.

LANDA, César (2005). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo II, colección jurisprudencia sobre Derechos Humanos. Palestra Editores. Lima.

MAZUELOS, Julio (1995). Control Social y Dogmática Penal: Sociedad y Delito. Primera Edición. Editorial San Marcos. Lima.

MANRIQUE, César (2000). Autonomía, Independencia y Responsabilidad Judicial. Primera Edición. Instituto de las investigaciones Jurídicas y Judiciales. Lima.

MEINI, Iván (2007). Los delitos contra la humanidad en el ordenamiento legal peruano. En los caminos de la justicia penal y los derechos humanos. Francisco Macedo. Primera Edición. Lima.

MIR PUIG, Santiago (2002). Derecho Penal. Sexta Edición. Barcelona.

NAMIHAS, Sandra (2001). Derecho Internacional de los Refugiados. 1era Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

NOVAK, Fabián (1999). Declaración universal de los Derechos Humanos: 50 años. 1ª edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

PEÑA, Alonso (2002). Teoría General del Proceso y la Práctica Forense. Editorial Grijley. Lima.

PÉREZ, Miguel (2006). La evolución de la jurisprudencia penal en el Perú (2001-2005). Tomo I, II, III. Juris Consulti y Editorial San Marcos. Lima.

DEZA Jaime y MUÑOZ Sabino (2008). Metodología de la Investigación Científica, Lima, talleres gráficos de la Universidad Alas Peruanas.

LEGUIZAMO, Elena (1997). “Secuestro, Diccionario Jurídico Mexicano”, Ed. III, Porrúa, UNAM, México.

DURKHEIM, Emile (2001). Las Reglas del Método Sociológico”, Edición Fondo de Cultura Económica, México. (2ªreimpresión).

Código Penal Federal (2010), artículo 366, Edición SISTA, México.

GONZÁLEZ Samuel Antonio (1997), “Bien jurídico”, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. PORRUA, III, México.

FERRAJOLI, Luigi (1996), “Derecho y razón”, Edición Trotta España.

WEBER, Max, “La ética protestante”, Bibliografía Jurídica Universal, C. D. obtenido en Doctorado de Derecho Penal.

RODRÍGUEZ Manzanera (2009), “En defensa de las víctimas, el caso de México”, Edición Córdoba, Argentina.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20, Edición. SISTA, México, 2010.

GARCÍA, Sergio (2001), El nuevo procedimiento penal mexicano, Edición Porrúa, 3ª edición, México.

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES VARIABLES	INSTRUMENTOS
<p>¿En qué medida el tratamiento legal de secuestro en nuestra norma legal Peruana resultaría adecuado con el tratamiento que le dan los instrumentos internacionales?</p>	<p>Explicar si Código Penal Peruano - I resulta o no coherente con el tratamiento que da al secuestro, normativa internacional 2014 - 2016.</p>	<p>La criminalización de secuestro en el Código peruano, resultará mejor con lo establecido en las normas internacionales.</p>	<p>V1: El secuestro</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privación de la Libertad - Violación de derechos humanos <p>V2: Normas Internacionales</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de los derechos - Sistemas Regionales de Protección contra el Secuestro 	<ul style="list-style-type: none"> • Diálogo • Fotocopias • Página web • Guía de entrevista
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS SECUNDARIAS		

<p>¿En qué medida la situación actual del derecho internacional, ofrecería un marco normativo procedimental suficiente para la represión de secuestradores en Ica 2014-2016?</p>	<p>Analizar la conceptualización jurídica del secuestro en el ámbito internacional para su réplica en Ica, 2014 - 2016.</p>	<p>Los derechos humanos ofrecería un mejor marco normativo procedimental para combatir actos de secuestro y ello tendría su implicancia en Ica.</p>	<p>PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA: Mejoramiento de normatividad internacional sobre derechos humanos, si ofrecería un mejor marco normativo y procedimental para combatir actos de secuestro ello, tendría su implicancia en Ica</p> <p>V1: Normatividad Internacional</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Universal contra el Secuestro. - Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores y Familiares. 	
<p>¿Cuál es el tratamiento que le dan los instrumentos internacionales al secuestro en Ica, periodo 2014 - 2016?</p>	<p>Observar y comentar las normas peruanas que contienen el</p>	<p>Los instrumentos internacionales en materia de secuestro, ofrecerían un mejor tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico peruano - Ica.</p>		

<p>¿Cuál es la impresión que da la descripción legal del secuestro en el Código Penal Peruano-Ica, a la Normatividad Internacional, periodo 2014 - 2016?</p>	<p>secuestro, analizando su conceptualización jurídica en Ica, 2014 - 2016.</p> <p>Examinar el delito de secuestro contenida en los instrumentos internacionales para su réplica en Ica, 2014 - 2016.</p>	<p>El resultado de la normatividad internacional sobre secuestro, resultaría incompleto, requiriéndose una reformulación, donde se integre las normas fallos internacionales la norma nacional que permita una mejor tipificación de Secuestro en nuestro país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración sobre Eliminación de la Violencia Familiar <p>V2: Prevención del Secuestro</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política Criminal - Política de seguridad <p>SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA:</p> <p>Los instrumentos internacionales en materia de secuestro, ofrecerían un mejor tratamiento amplio en nuestro ordenamiento jurídico, y su consecuente Ica.</p> <p>V1: Instrumentos Internacionales</p> <p>INDICADORES:</p>	
--	---	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> - Normas de Prevención. - Normas de Protección. <p>V2: Regulación del delito de Secuestro</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración de los derechos humanos. - Dignidad del ser humano <p>TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:</p> <p>El resultado de la normatividad internacional sobre secuestro resultaría incompleto requiriéndose una reformulación donde se integre las normas fallos internacionales a la normativa nacional, que permita una mejor tipificación del secuestro en nuestro país.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>V1: Normatividad Internacional del Delito de Secuestro</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none">- Normas de Derechos Humanos.- Normas Humanitarias. <p>V2: Correcta Aplicación del Tipo Penal</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none">- Seguridad Jurídica.- Garantías Procesales.	
--	--	--	--	--

ENCUESTA:

Mediante la presente, se busca la opinión de los operadores jurídicos, respecto a la Investigación, titulada **“DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL SECUESTRO Y SU INFLUJO EN LAS NORMAS PERUANAS CON IMPLICANCIA EN EL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2014-2016”**.

INSTRUCCIONES:

Responder a las preguntas propuestas, teniendo presente que el encuestado no debe consignar su identidad.

1. ¿Según su percepción considera que deberían efectuarse estudios más profundos sobre el delito de secuestro?
 - a. SI
 - b. NO

2. ¿Considera usted, que debe existir penas accesorias para los sentenciados por el delito de secuestro en nuestro sistema Penal Peruano?
 - a. SI
 - b. NO

3. ¿Considera usted, que las agresiones psicológicas a la victima seria una agravante en la comision del delito de secuestro en nuestro sistema penal Peruano?
 - a. SI
 - b. NO

4. ¿Considera usted, que son irreparables los daños psicológicos que enfrentan los agraviados o victimas por el delito de secuestro?
 - a. SI
 - b. NO

5. ¿Considera usted, que el sentenciado por el delito de secuestro no deberia tener beneficios penitenciarios?
 - a. SI
 - b. NO

- 6.- ¿Considera usted, que las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas para buscar la seguridad ciudadana?
 - a. SI
 - b. NO

- 7.- ¿Considera usted, que los Organismos Internacionales se pronuncian favorablemente por la dignidad y libertad humana?
 - a. SI
 - b. NO

- 8.- ¿Considera usted, que los sentenciados se reeducan en los Centros Penitenciarios?
 - a. SI
 - b. NO

- 9.- ¿Considera usted, que el secuestro es uno de los más graves atropellos a los Derechos fundamentales de las personas?
 - a. SI
 - b. NO

- 10.- ¿Considera usted, que debe crearse Juzgados y Fiscalías especializadas en el delito de secuestro al igual que en otros delitos?
 - a. SI
 - b. NO

GRACIAS